

**MONOGRAFÍAS SOBRE LAS NORMAS
INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

**ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ
DE LAS NORMAS INTERNACIONALES
DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

por

José Antonio Láinez

Catedrático de la Universidad de Zaragoza

Susana Callao Gastón

Profesora Titular de la Universidad de Zaragoza

José Ignacio Jarne Jarne

Profesor Titular de la Universidad de Zaragoza

MONOGRAFÍA 18

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	497
II. ALCANCE Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA	500
1. Situaciones en las que es de aplicación la norma	501
2. Cuándo no es de aplicación la norma	503
3. Punto de partida: balance de apertura según NIIF	504
4. Requisitos de reconocimiento y valoración	511
5. Información a revelar	514
III. ELABORACIÓN DEL BALANCE DE APERTURA: CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN SEGÚN LAS NIIF	514
1. Diferencias en la composición del balance según normas españolas e internacionales	515
2. Diferencias en los criterios de valoración entre normas españolas e internacionales	525
IV. EXENCIONES	533
1. Combinaciones de negocios	535
2. Valor razonable o revalorización como coste atribuido	551
3. Retribuciones a los empleados	556
4. Diferencias de conversión acumuladas	560
5. Instrumentos financieros compuestos	561
6. Activos y pasivos de dependientes, asociadas y negocios conjuntos	564
V. EXCEPCIONES	569
1. Baja en cuentas de los activos y pasivos financieros	569
2. Contabilidad de coberturas	572
3. Estimaciones	575
VI. PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR	580
1. Información comparativa	581
2. Resúmenes históricos	582
3. Explicación de la transición a las NIIF	583
3.1. Conciliaciones	583
3.2. Uso del valor razonable como coste atribuido	589
3.3. Información financiera intermedia	590
BIBLIOGRAFÍA	593
ANEXOS	593

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

JOSÉ ANTONIO LAÍNEZ

Catedrático de la Universidad de Zaragoza

SUSANA CALLAO GASTÓN

Profesora Titular de la Universidad de Zaragoza

JOSÉ IGNACIO JARNE JARNE

Profesor Titular de la Universidad de Zaragoza

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) emitió en junio de 2003 lo que pretende ser una guía para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)¹ para aquellas entidades que quisieran o se vieran obligadas a cumplir por primera vez con dichas normas en la preparación de sus estados financieros (un listado actualizado de éstas puede verse en el Anexo 1). Esta norma viene a sustituir a la Interpretación SIC 8, aprobada en 1998, en la que el IASB (en ese momento IASC) intentó dar solución a algunos de los problemas que aparecen con motivo de dicha adopción y, en concreto:

- a) cómo deben elaborarse y presentarse los estados financieros de la empresa en el ejercicio en cuestión; y
- b) cómo deben aplicarse las disposiciones transitorias establecidas en las NIIF (y en las interpretaciones a las mismas) a los saldos de las cuentas que existían con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las NIIF (y sus Interpretaciones).

¹ Como Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) el IASB entiende las:

- a) Normas Internacionales de Información Financiera;
- b) Normas Internacionales de Contabilidad; e
- c) Interpretaciones emanadas del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF), o bien del anterior Comité de Interpretaciones (SIC), si han sido asumidas posteriormente por el IASB.

En esencia, la SIC 8 obligaba a que la empresa que aplicase por primera vez las NIIF elaborase sus estados financieros como si siempre se hubiesen confeccionado con las NIIF e Interpretaciones en vigor en ese ejercicio, lo que implicaba su aplicación retroactiva, salvo cuando:

- a) alguna Norma o Interpretación en particular exigiese o permitiese un tratamiento transitorio diferente; o bien,
- b) no se pudieran determinar de forma razonable los importes de los ajustes a practicar, relativos a ejercicios anteriores.

A la vista de las dudas y comentarios que mereció la SIC 8, el IASB desarrolló desde 2001 un proyecto de revisión para responder a preocupaciones sobre:

- a) Algunos aspectos de la exigencia que contenía la SIC 8 sobre su aplicación retroactiva completa, ya que implicaba incurrir en costes que excedían a los posibles beneficios para los usuarios de los estados financieros.
- b) Aunque la SIC 8 no exigía aplicación retroactiva cuando ello fuera imposible, no explicaba si quien aplicase por primera vez las NIIF debía interpretar esta imposibilidad como existencia de un gran o pequeño obstáculo y, por otra parte, no especificaba ningún tratamiento particular en caso de imposibilidad.
- c) La SIC 8 exigía a quien aplicase por primera vez las NIIF la aplicación de dos versiones diferentes de una determinada Norma, siempre que ésta fuera introducida durante el periodo cubierto por los primeros estados financieros preparados según las NIIF y la nueva versión prohibiera su aplicación retroactiva.
- d) La SIC 8 no establecía claramente si quien aplicase por primera vez las NIIF debía aplicar de forma retroactiva las decisiones de reconocimiento y valoración.
- e) Existía alguna duda sobre cómo interactuaba la SIC 8 con las disposiciones transitorias contenidas en las Normas individuales.

Al igual que la SIC 8, la NIIF 1 exige la aplicación retroactiva en la mayoría de las áreas. No obstante, al contrario que la SIC 8, la NIIF:

- a) incluye exenciones muy concretas con el fin de evitar costes que pudieran exceder probablemente de los beneficios para los usuarios de los estados financieros, así como un pequeño número de otras excepciones que se deben a razones prácticas;
- b) aclara que la entidad aplicará la última versión de las NIIF;
- c) especifica cómo se relacionan las estimaciones que hace según las NIIF quien las aplica por primera vez, con las estimaciones hechas para la misma fecha según los principios contables anteriormente aplicados (PCGA);
- d) puntualiza que las disposiciones transitorias de otras NIIF no son aplicables por parte de quien las está aplicando por primera vez;
- e) exige revelar mayor información sobre la transición a las NIIF.

Con todo ello, el objetivo que se pretende y que establece la propia NIIF 1 es asegurar que los primeros estados financieros según NIIF de una entidad, así como su información financiera intermedia para una parte del periodo cubierto por tales estados financieros, contienen información de alta calidad que:

- a) es transparente para los usuarios y comparable para todos los periodos que se presenten;
- b) suministra un punto de partida adecuado para la contabilización según las NIIF; y
- c) puede ser generada a un coste que no excede los beneficios proporcionados a los usuarios.

Sobre esta base el IASB desarrolló la NIIF 1 que es de aplicación para cualquier entidad cuyos primeros estados financieros según NIIF corresponden a un periodo que comience a partir del 1 de enero de 2004, aunque aconseja su aplicación anticipada. La Norma se divide en las siguientes partes:

1. Objetivo
2. Alcance
3. Criterios de reconocimiento y valoración, que incluyen:
 - a) Balance de apertura según NIIF
 - b) Políticas contables
 - c) Exenciones de otras NIIF
 - d) Excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF
4. Presentación e información a revelar, que incluye:
 - a) Información comparativa
 - b) Explicación de la transición a las NIIF

En lo que sigue vamos a analizar el alcance, contenido e implicaciones de la NIIF 1, para lo cual hemos estructurado nuestro análisis en 5 partes. En el próximo apartado expondremos el alcance y principales características de la Norma. En el apartado 3 los criterios de reconocimiento y valoración a considerar en la confección del balance de apertura según las NIIF y las principales diferencias que surgen respecto a la normativa española. En el apartado 4 examinaremos las exenciones en los requerimientos de otras NIIF. Posteriormente, en el apartado 5 las excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF y, finalmente, en la última parte analizaremos la información a revelar por las entidades que la apliquen por primera vez.

II. ALCANCE Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA

El presente apartado vamos a dedicarlo a describir en términos generales el contenido de la NIIF 1. Ello nos obliga a definir cuándo es de aplicación

dicha Norma y cuándo no lo es. Asimismo, nos detendremos en explicar la necesidad de elaborar un balance de apertura como punto de partida para la contabilización según NIIF y sobre qué bases debe ser formulado, según las indicaciones de la NIIF 1. Por último, nos referiremos también de forma muy breve a la información sobre la transición que deben revelar las empresas de acuerdo con las exigencias de la citada Norma.

1. Situaciones en las que es de aplicación la norma

De acuerdo con la NIIF 1, una entidad aplicará dicha Norma en: sus primeros estados financieros según NIIF, y en cada estado financiero intermedio que, en su caso, presente según la NIC 34, para una parte del periodo cubierto por sus primeros estados financieros según NIIF.

Si bien, lógicamente, la intención del IASB al desarrollar la NIIF 1 fue la de encontrar soluciones que fueran apropiadas para una entidad en cualquier parte del mundo, con independencia del lugar en que esté domiciliada o cotice, en el caso concreto y más inmediato de los grupos cotizados españoles sus primeros estados financieros consolidados según NIIF serán aquellos referidos a ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2005.

La Norma define los *primeros estados financieros según NIIF* como los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad aplique las NIIF mediante una declaración explícita y sin reservas, contenida en los propios estados financieros, de cumplimiento con las NIIF.

Por lo general, los estados financieros de un ejercicio serán los primeros estados financieros según NIIF, por ejemplo, en las situaciones donde la entidad:

- a) presentó sus estados financieros previos más recientes:
 - i. en base a la normativa nacional que no es conforme en todos los aspectos con las NIIF;

- ii. de conformidad con las NIIF en todos sus aspectos, pero no contienen una declaración explícita y sin reservas del completo cumplimiento con las NIIF;
 - iii. conteniendo una declaración explícita de cumplimiento con alguna, pero no con todas las NIIF;
 - iv. según normativa nacional que no es conforme con las NIIF, pero utilizando algunas NIIF individuales para contabilizar partidas para las que no existe regulación local; o
 - v. según normativa nacional, con una conciliación de algunas de las cifras con los importes determinados según las NIIF;
- b) preparó sus estados financieros según NIIF, pero exclusivamente para uso interno, sin ponerlos a disposición de los propietarios de la entidad o de otros usuarios externos;
 - c) elaboró, para usar en la consolidación, un volumen importante de información según NIIF, pero que no constituye un conjunto completo de estados financieros, según se definen en la NIC 1; o
 - d) no ha presentado estados financieros en periodos anteriores.

El IASB finalmente desestimó algunos de los comentarios que sugerían que la entidad no debería ser considerada como adoptante por primera vez si sus estados financieros previos contenían una declaración explícita de cumplimiento con las NIIF, a excepción de algunas diferencias específicas (y explícitas).

Los que así pensaban argumentaban que una declaración explícita de cumplimiento implica ya que la entidad elabora su contabilidad con base en las NIIF, aunque no cumpla con cada una de las exigencias de cada Norma. Algunos consideraban este argumento como especialmente relevante si la entidad cumplía con todas las exigencias de reconocimiento y valoración de las NIIF, pero omitía algunas de informaciones de revelación obligatoria, por ejemplo, las informaciones seg-

mentadas requeridas por la NIC 14 ó la declaración explícita de cumplimiento con las NIIF que exige la NIC 1.

Frente a estos argumentos, el IASB consideró que para implantar este enfoque sería necesario establecer previamente un catálogo de diferencias, junto con su intensidad y seriedad, que permitieran concluir que la entidad no había adoptado las NIIF por primera vez. En opinión del IASB, recogida en los Fundamentos de las Conclusiones de la propia Norma, esto llevaría a una situación de complejidad e incertidumbre. Además, no se podría considerar que la entidad había adoptado las NIIF en el caso de que no diera toda la información a revelar exigida por las propias NIIF, puesto que tal proceder disminuiría la importancia de la información a revelar y menoscabaría los esfuerzos para promover el cumplimiento pleno de todas las NIIF.

Por tanto, el IASB concluye que la NIIF 1 contiene una prueba simple que proporciona una respuesta sin ambigüedad: la entidad ha adoptado las NIIF si, y sólo si, sus estados financieros contienen una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las NIIF.

2. Cuándo no es de aplicación la norma

La NIIF 1, como hemos indicado, se aplica cuando la entidad usa por primera vez las NIIF. No es de aplicación cuando, por ejemplo:

- a) deja de presentar sus estados financieros según la normativa nacional, si los había presentado con anterioridad junto con otro conjunto de estados financieros que contenían una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las NIIF;
- b) ha presentado en el año precedente estados financieros según exigencias nacionales y tales estados financieros contenían una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las NIIF; o

- c) ha presentado en el año precedente estados financieros que contenían una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las NIIF, incluso si los auditores expresaron su opinión con salvedades en el informe de auditoría sobre tales estados financieros.

En estos casos en los que las empresas durante alguno de los últimos años habían aplicado en general las Normas internacionales en la elaboración de sus estados financieros, incluyendo en ellos dicha manifestación explícita de cumplimiento, el IASB considera que todas las diferencias con las NIIF vigentes son errores, hayan sido o no objeto de revelación. La entidad aplicará para corregirlas la NIC 8.

Por otro lado, la NIIF 1 no se aplica a los cambios en las políticas contables hechos por una entidad que ya estaba aplicando NIIF. Tales cambios son objeto de:

- a) exigencias específicas relativas a cambios en políticas contables, contenidas en la mencionada NIC 8; y
- b) disposiciones transitorias específicas en otras NIIF.

3. Punto de partida: balance de apertura según NIIF

El punto de partida de la contabilización según las NIIF lo constituye la preparación de un balance de apertura en la fecha de transición a las NIIF. En el caso de los grupos cotizados españoles, en general, este balance de apertura vendrá referido a 1 de enero de 2004. No es necesario que la entidad publique este balance dentro de sus primeros estados financieros según NIIF.

Para la elaboración del balance de apertura según NIIF, la entidad usará las mismas políticas contables que las que utilice en todos los periodos que se presenten en sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF. Tales políticas contables deben cumplir con cada NIIF que tenga vigencia en la fecha de presentación de sus primeros estados

financieros NIIF, salvo lo especificado en relación a un conjunto de exenciones voluntarias muy concretas y un pequeño número de excepciones que analizaremos posteriormente.

Al desarrollar los requisitos sobre el balance de apertura según NIIF de una entidad, el IASB se guió por el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*: suministrar información acerca de la situación financiera, actividad económica y cambios en la posición financiera de la entidad, que sea útil a una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas.

El Marco Conceptual identifica cuatro características cualitativas que hacen útil para los usuarios la información contenida en los estados financieros:

- a) Fácilmente comprensible por los usuarios.
- b) Relevante para las necesidades que los usuarios tienen respecto a la toma de decisiones.
- c) Fiable, lo que implica que los estados financieros deben:
 - i. representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretenden representar o que puede esperarse razonablemente que representen;
 - ii. representar las transacciones y demás sucesos de acuerdo con su esencia y realidad económica y no meramente según su forma legal;
 - iii. ser neutrales, es decir, libres de sesgo;
 - iv. contemplar las incertidumbres que, inevitablemente, rodean a muchos de los eventos y circunstancias, mediante el ejercicio de la prudencia; y
 - v. ser completos, dentro de los justos límites impuestos por la importancia relativa y el coste.

- d) Comparable con la información suministrada por la entidad en sus estados financieros a través del tiempo, y con la información suministrada en los estados financieros de otras entidades.

Dentro de estas características, el IASB prestó especial atención a la necesidad de que se consiguiera la comparabilidad con la aplicación de las NIIF. Esta se conseguiría de forma ideal, si se obtuviera:

- a) con la misma entidad en el tiempo;
- b) entre diferentes adoptantes por primera vez; y
- c) entre adoptantes por primera vez y entidades que ya aplican las NIIF previamente.

La SIC 8 daba prioridad al hecho de asegurar la comparabilidad entre el adoptante por primera vez y las entidades que ya aplicaban las NIIF. Se basaba en el principio de que el adoptante por primera vez debía cumplir con las mismas Normas que la entidad que ya estuviese aplicando las NIIF. Sin embargo, el IASB decidió que era más importante conseguir la comparabilidad en el tiempo con los primeros estados financieros según las NIIF y entre diferentes entidades que adoptaran las NIIF por primera vez en una fecha determinada, considerando como objetivo secundario la comparabilidad entre los adoptantes por primera vez y las entidades que estén aplicando las NIIF.

Como hemos señalado, la NIIF 1 exige que el adoptante por primera vez aplique la versión de las NIIF que tenga vigencia en la fecha de presentación de sus primeros estados financieros según NIIF. La entidad no puede aplicar versiones diferentes de las mismas (derogadas o modificadas) que estuvieran en vigor en fechas anteriores. En opinión del IASB, esto:

- a) realza la comparabilidad, puesto que la información contenida en los primeros estados financieros según NIIF del adoptante se prepara de forma coherente en el tiempo;
- b) suministra a los usuarios información comparativa preparada utilizando versiones posteriores de las NIIF, que el IASB, lógicamente, considera superiores a las versiones derogadas; y

c) evita costes innecesarios.

Por contra, la entidad puede aplicar una nueva NIIF que todavía no sea obligatoria, siempre que en la misma se permita la aplicación anticipada. Veamos el siguiente ejemplo de aplicación uniforme de la última versión de la NIIF recogido en la propia NIIF 1.

EJEMPLO 1. Aplicación uniforme de la última versión de la NIIF

Información disponible

La fecha de presentación de los primeros estados financieros con arreglo a las NIIF de la entidad A es el 31 de diciembre de 2005. La entidad decide presentar información comparativa de tales estados financieros para un solo año (párrafo 36). Por tanto, su fecha de transición a las NIIF es el comienzo de actividades el 1 de enero de 2004 (o, de forma alternativa, el cierre de su actividad el 31 de diciembre de 2003). La entidad A presentó sus estados financieros anuales, con arreglo a sus PCGA anteriores, el 31 de diciembre de cada año, incluyendo el 31 de diciembre de 2004.

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

La entidad A estará obligada a aplicar las NIIF que tengan vigencia para ejercicios que terminen el 31 de diciembre de 2005 al:

- a) preparar su balance de apertura con arreglo a las NIIF el 1 de enero de 2004, y
- b) preparar y presentar su balance el 31 de diciembre de 2005 (incluyendo los importes comparativos para 2004), su cuenta de resultados, su estado de cambios en el patrimonio neto y su estado de flujo de efectivo para el año que termina el 31 de diciembre de 2005 (incluyendo los importes comparativos para 2004), así como el resto de la información a revelar (incluyendo información comparativa para 2004).

Si existe alguna NIIF que aún no es obligatoria, pero admitiese su aplicación anticipada, se permitirá a la entidad A, sin que tenga obligación de hacerlo, que aplique tal NIIF en sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF.1. Un inmueble en propiedad en el que se ubican las oficinas (coste histórico, 1.200.000 euros; vida útil, 50 años; amortización acumulada hasta 31/12/X0, 50%), cuyo valor de mercado desciende a 500.000 euros por motivos relacionados con la movida juvenil.

Fuente: Guía de Aplicación de la NIIF 1

Por otra parte, las *disposiciones transitorias* contenidas en las NIIF no son de aplicación en la transición a las NIIF de una entidad que las adopte por primera vez, salvo por lo que se refiere a la baja en cuentas

y a la contabilidad de coberturas que veremos posteriormente. Únicamente se aplican a los cambios en las políticas contables que realice una entidad que ya esté usando las NIIF.

Algunas de estas disposiciones transitorias exigen o permiten, a las entidades que ya están informando con arreglo a las NIIF, aplicar de forma prospectiva un nuevo requisito. Dichas disposiciones encierran el convencimiento de que uno de los dos factores siguientes, o los dos a la vez, están presentes en un caso particular:

- a) La aplicación retroactiva puede ser difícil o implicar costes que exceden a los posibles beneficios. En los casos específicos donde esto pudiera ocurrir la NIIF 1 permite la aplicación prospectiva.
- b) Existe peligro de abuso si la aplicación retroactiva pudiera exigir juicios de la dirección acerca de condiciones pasadas, una vez que se conoce el desenlace de una transacción en particular. Para evitar esto la NIIF 1 prohíbe la aplicación retroactiva en algunas áreas donde pudiera ocurrir.

Salvo en casos excepcionales, que la Norma contempla como exenciones voluntarias o excepciones obligatorias muy concretas, *la entidad en su balance de apertura de acuerdo a las NIIF debe:*

- a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es exigido por las NIIF;
- b) no reconocer partidas como activos o pasivos si las NIIF no permiten tal reconocimiento;
- c) reclasificar las partidas que hubiera reconocido según PCGA anteriores como algún tipo de activo, pasivo o componente del patrimonio neto, pero resulten ser un tipo diferente de activo, pasivo o patrimonio neto según las NIIF; y
- d) aplicar las NIIF al valorar todos los activos y pasivos reconocidos.

En el Cuadro I recogemos las principales implicaciones que para la mayoría de países tendrá la aplicación de estos requerimientos.

CUADRO I

Requerimientos de la NIIF 1 y posibles implicaciones

REQUERIMIENTOS	IMPLICACIONES
Reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es exigido por las NIIF.	<p>Muchas empresas reconocerán activos y pasivos adicionales; por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes de pensiones de prestación definida • Impuestos diferidos. • Activos y pasivos en régimen de arrendamiento financiero. • Provisiones surgidas de una obligación legal. • Instrumentos financieros derivados. • Activos inmateriales adquiridos.
No proceder al reconocimiento como activos y pasivos de aquellos elementos que las NIIF no los consideran como tales.	<p>Algunos de los activos y pasivos reconocidos según normas nacionales deberán eliminarse del balance; por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Provisiones no surgidas de una obligación legal. • Reservas generales • Activos intangibles internamente generados. • Impuestos anticipados y otros créditos fiscales de dudosa recuperación.
Reclasificar activos, pasivos o elementos integrantes del patrimonio neto necesarios para registrarlos de conformidad con las NIIF.	<p>Algunos de los activos y pasivos que han de ser reclasificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inversiones de acuerdo con la NIC 40 • Algunos instrumentos financieros previamente clasificados como integrantes del patrimonio neto. • Otros activos o pasivos que hayan sido compensados entre sí y dicha compensación no sea posible de acuerdo a las NIIF.
Aplicar las NIIF al valorar todos los activos y pasivos reconocidos.	<p>Algunos activos y pasivos que pueden ser valorados de manera diferente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas a cobrar (NIC 18). • Beneficios a empleados (NIC 19). • Impuestos diferidos (NIC 12). • Instrumentos financieros (NIC 39). • Provisiones (NIC 37). • Deterioro de activos (NIC 36).

Fuente: Price Waterhouse Coopers (2003)

En definitiva, esto implica que como criterio básico la entidad que aplique por primera vez las NIIF debe hacerlo de forma retroactiva, lo que supone retrotraerse al momento en el que los distintos activos y pasivos surgieron en el seno de la empresa. Esta filosofía que, sin apenas excepciones, fue planteada ya en la SIC 8, fue criticada desde diferentes frentes, sugiriendo al IASB tres razones adicionales para permitir o exigir la aplicación prospectiva en ciertos casos:

- a) Para aliviar las consecuencias no previstas de una NIIF nueva, cuando un tercero utiliza los estados financieros para supervisar el cumplimiento de un contrato o acuerdo. En opinión del IASB, es cuestión de las partes de un acuerdo determinar si queda aislado de los efectos de una futura NIIF y, en caso contrario, decidir la manera en que debe renegociarse para reaccionar ante los cambios de presentar la información que no se correspondan con cambios en las condiciones financieras subyacentes.
- b) Para dar a la entidad que adopta las NIIF por primera vez las mismas opciones contables que a otra entidad que ya las esté aplicando. No obstante, en opinión del IASB, permitir la aplicación prospectiva por parte de un adoptante por primera vez puede entrar en conflicto con el objetivo fundamental de conseguir la comparabilidad en el tiempo con los primeros estados financieros NIIF de la entidad. Por tanto, no adoptó la política general de dar a los adoptantes por primera vez las mismas opciones contables de aplicación prospectiva que las NIIF existentes otorgan a las entidades que ya están aplicando las NIIF.
- c) Para evitar hacer distinciones, difíciles de por sí, entre cambios en las estimaciones y cambios en las bases de realización de estimaciones. Sin embargo, según el IASB, la entidad que aplica por primera vez las NIIF no necesita hacer esta distinción al preparar su balance de apertura, puesto que la NIIF 1 no contiene exenciones basadas en tales premisas. Si la entidad fuera consciente de errores

cometidos según los PCGA anteriores, como veremos posteriormente, la NIIF 1 le exige revelar la corrección de tales errores.

Cuando el IASB emita una nueva NIIF, es de esperar que considere, caso por caso, si el adoptante por primera vez debe aplicar esa NIIF de forma retroactiva o prospectiva. Lo lógico es esperar que la aplicación retroactiva será la apropiada en la mayoría de los casos, dado que el objetivo fundamental, como venimos destacando, es la comparabilidad en el tiempo con los primeros estados financieros según NIIF del adoptante por primera vez. No obstante, el IASB advierte en los Fundamentos de las Conclusiones de la propia NIIF 1 que si en el futuro considera que, en un caso particular, está justificada la aplicación prospectiva por parte del adoptante por primera vez, modificará la NIIF sobre adopción por primera vez de las NIIF.

Como resultado de lo anterior, es lógico entender que la NIIF 1 contendrá todas las disposiciones relativas a la adopción por primera vez, de manera que en las otras NIIF no se incluirán ninguna referencia a los adoptantes por primera vez.

4. Requisitos de reconocimiento y valoración

Para desarrollar los requisitos de reconocimiento y valoración de los elementos que deben integrar el balance de apertura, el IASB se basó igualmente en el Marco Conceptual.

Así, en cuanto a los criterios de *reconocimiento*, consideró una sugerencia recibida según la cual la NIIF 1 no debería exigir al adoptante por primera vez investigar transacciones que hubieran ocurrido antes de comenzar un periodo de “rastreo” de, por ejemplo, tres a cinco años antes de la fecha de transición a las NIIF. Los que así lo sugerían argumentaron que esto sería una manera práctica para el adoptante por primera vez de suministrar un alto nivel de transparencia y comparabili-

dad, sin incurrir en el coste de investigar transacciones muy antiguas. Hicieron notar dos precedentes concretos de disposiciones transitorias que habían permitido a la entidad omitir algunos activos y pasivos en su balance:

- a) La NIC 39 prohíbe la reexpresión de transacciones de titulización, cesión u otras que supongan baja en cuentas, que se hayan producido antes del comienzo del periodo contable en el que se aplique la NIC 39 por primera vez.
- b) Algunas normas contables nacionales, así como la NIC 17 cuando se aprobó, han permitido la aplicación prospectiva de la obligación de los arrendatarios de capitalizar los arrendamientos financieros. Según esta posibilidad, un arrendatario no estaría obligado a reconocer las obligaciones derivadas de los arrendamientos financieros, ni, por tanto, los activos arrendados correspondientes, que hubieran comenzado antes de una fecha específica.

Sin embargo, para el IASB, limitar el periodo de rastreo puede llevar a la omisión de activos o pasivos de cuantía significativa en el balance de apertura conforme a las NIIF de la entidad. Las omisiones importantes pueden menoscabar la comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad de los primeros estados financieros según NIIF.

Por tanto, llegó a la conclusión que el balance de apertura según NIIF debía recoger, en general, todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento fuera exigido por las NIIF, excepto las exenciones que analizaremos posteriormente, y no incluir activos o pasivos si no cumplen las condiciones para su reconocimiento según dichas Normas.

Por otra parte, en relación a los criterios de *valoración*, el IASB consideró si debía exigir al adoptante por primera vez que valorara todos los activos y pasivos al valor razonable en el balance de apertura según NIIF. Algunos comentarios argumentaron que esto podría dar una información más relevante que la agregación de costes incurridos en diferentes fechas, o de costes y valores razonables. No obstante, el IASB

llegó a la conclusión de que la exigencia de medir todos los activos y pasivos al valor razonable en la fecha de transición a las NIIF no sería recomendable, dado que la entidad podía usar para algunas partidas, antes y después de esa fecha, una valoración basada en el coste que cumpliera con las NIIF.

El IASB decidió como principio general que el adoptante por primera vez debía valorar todos los activos y pasivos reconocidos en su balance de apertura NIIF utilizando las bases de valoración requeridas por las NIIF correspondientes, consiguiendo, así, que los primeros estados financieros de la entidad elaborados de acuerdo a las NIIF presenten información comprensible, relevante, fiable y comparable, características todas ellas que, de acuerdo con el *Marco Conceptual*, hacen útil para los usuarios la información contenida en los estados financieros.

A su vez, en el Marco Conceptual se reconoce que la necesidad de equilibrio entre los beneficios de la información y el coste de suministrarla puede representar una restricción a la hora de proporcionar una información relevante y fiable. Por ello, el IASB consideró estas restricciones relacionadas con los costes y beneficios y desarrolló exenciones muy concretas a dicho principio general de valoración, que veremos posteriormente.

El IASB, según señala en los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 1, espera que la mayoría de los adoptantes por primera vez planifiquen con tiempo su transición a las NIIF. De acuerdo con ello, al comparar costes y beneficios, adoptó como referencia la de una entidad que planifica su transición con mucha antelación y que recopila la mayoría de la información necesaria para su balance de apertura según NIIF en la fecha de transición a las NIIF, o en otra fecha inmediatamente posterior a la misma.

Finalmente, dentro de los aspectos básicos de la Norma, cabe destacarse que las políticas contables que la entidad use en su balance de apertura NIIF pueden diferir de los que usaba en la misma fecha con sus

anteriores PCGA. Los ajustes resultantes surgen de sucesos y transacciones anteriores a la fecha de transición a las NIIF. Por tanto, la entidad reconocerá tales ajustes, en la fecha de transición a las NIIF, directamente en las reservas por ganancias acumuladas (o, si fuera apropiado, en otra categoría del patrimonio neto).

5. Información a revelar

La NIIF 1 exige que la entidad que adopte por primera vez las NIIF revele información comparativa según las NIIF para el periodo anterior, así como un conjunto de informaciones que expliquen cómo ha afectado la transición de los PCGA anteriormente aplicados a las NIIF a la situación financiera, a los resultados y a los flujos de efectivo. Esto implica, además, revelar conciliaciones que aporten suficiente detalle para permitir a los usuarios comprender los ajustes relevantes en el balance, en la cuenta de resultados y, si es aplicable, en el estado de flujos de efectivo.

A continuación, como ya indicamos en la Introducción, vamos a comentar los criterios de reconocimiento y valoración a considerar en la confección del balance de apertura según las NIIF y las principales diferencias que surgen respecto a la normativa española.

III. ELABORACIÓN DEL BALANCE DE APERTURA. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN SEGÚN LAS NIIF

En el balance de apertura, como punto de partida para la contabilización según NIIF, la NIIF 1 exige que se reconozcan todos los activos y

pasivos cuyo reconocimiento sea obligatorio de acuerdo con las NIIF, no se reconozcan aquéllos cuyo reconocimiento no esté permitido según dichas normas, se reclasifiquen las partidas de activo, pasivo o neto si ello es necesario para cumplir con las NIIF y se valoren todos los activos y pasivos reconocidos aplicando los criterios de las NIIF.

Atendiendo a estos requisitos, nos ocuparemos en primer lugar del reconocimiento de activos y pasivos en el balance de apertura, centrándonos en las diferencias en la composición del balance según normas españolas e internacionales y, posteriormente, pondremos de relieve las diferencias en los criterios de valoración entre ambas normativas.

Con ello pretendemos poner de manifiesto los cambios que van a tener que efectuar las empresas españolas al elaborar el balance de apertura, respecto al que venían confeccionando según normas españolas.

1. Diferencias en la composición del balance según normas españolas e internacionales

Los elementos que aparecen en un balance, y que están directamente relacionados con la medida de la situación financiera de la empresa, son los activos, pasivos y patrimonio neto.

Según el *Marco Conceptual del IASB*, un activo es un recurso controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados, del que la empresa espera obtener en el futuro beneficios económicos. Por su parte, un pasivo queda definido como una obligación actual de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. Finalmente, el patrimonio neto es la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos.

La característica esencial de los activos es que incorporan beneficios económicos futuros, requisito imprescindible para que una partida pueda ser considerada como tal activo. En cuanto a la consideración de una partida como un pasivo se debe atender a la circunstancia de si la empresa tiene una obligación contraída en el momento presente. En relación con el patrimonio neto, si bien éste ha quedado definido como residuo, el Marco Conceptual hace referencia a la posible subdivisión del mismo en fondos aportados por los accionistas, ganancias pendientes de distribución, reservas específicas procedentes de beneficios y reservas por ajustes para mantenimiento del capital.

Sobre la base de lo anterior, y teniendo presentes los criterios de reconocimiento recogidos en las distintas Normas y las bases de presentación del balance de la NIC 1, vamos a describir a continuación las diferencias en la composición del balance según la normativa española y según las NIIF. Para ello, tomamos como punto de partida el balance que las normas españolas establecen como modelo y, centrándonos únicamente en los casos en los que existan diferencias, comentamos los cambios que implica la aplicación de las NIIF en cuanto a la consideración de determinadas partidas como activos, pasivos o neto, así como el tratamiento a otorgarles en el balance de apertura. En el Cuadro II se presentan dichos aspectos de modo sintético.

Así, nos centramos en primer lugar en partidas que según normativa española aparecen en el activo del balance, pero que van a tener una consideración diferente según las NIIF:

- *Accionistas por desembolsos no exigidos (o exigidos)*: estas partidas representan capital suscrito pendiente de desembolso, haya sido éste exigido o no. Del Marco Conceptual del IASB se desprende que son los fondos verdaderamente aportados por los accionistas, junto con otros componentes, lo que constituye un componente del patrimonio neto. Esto significa que en la elaboración del balance de apertura el importe de accionistas por desembolsos no exigidos (o exigidos) deberá darse de baja minorando el capital.

- *Gastos de establecimiento*: la NIC 38 establece que los gastos relacionados con la puesta en marcha de actividades deben reconocerse en resultados en el momento en que se incurren. Por tanto, para elaborar el balance de apertura, el importe de gastos de establecimiento pendientes de amortizar deberá darse de baja con cargo a reservas por ganancias acumuladas.
- *Gastos de investigación y desarrollo (I+D)*: de acuerdo con la NIC 38 los gastos correspondientes a la fase de investigación deben reconocerse como gasto del periodo en que se devenguen, entendiendo que en esta fase la empresa no puede demostrar que exista activo alguno de carácter intangible que pueda generar probables beneficios económicos en el futuro. Por el contrario, la citada Norma considera que en la fase de desarrollo, dado que cubre etapas más avanzadas que la de investigación, sí puede identificarse un activo inmaterial y demostrarse que éste generará beneficios para la empresa en el futuro; en este caso, siempre que se cumplan una serie de circunstancias detalladas en la Norma, deberá reconocerse un activo inmaterial.

Esta diferencia de tratamiento respecto a la normativa española implica que, a efectos de elaborar el balance de apertura, los gastos de desarrollo activados podrán mantenerse, en general, en el activo, mientras que los de investigación deberán darse de baja contra reservas por ganancias acumuladas.

Es fácil que una empresa no sea capaz de diferenciar entre investigación y desarrollo a efectos de mantener o no un activo inmaterial en balance. En este caso, atendiendo al tratamiento previsto en la NIC 38, todos ellos deberían tratarse como si se hubieran devengado en la fase de investigación.

- *Provisiones por depreciación de activos* (inmovilizado inmaterial, inmovilizado material, inversiones financieras, existencias): de acuerdo con la NIC 36, las correcciones de valor de los activos

(pérdidas por deterioro o reversiones de las mismas) deben reflejarse modificando directamente el valor de los mismos e imputando un gasto o un ingreso en resultados según corresponda. Esto implica que las provisiones de activo utilizadas bajo la normativa española para reflejar las correcciones valorativas motivadas por pérdidas reversibles en diferentes tipos de activos no se contemplan en las normas internacionales. De hecho, el concepto de provisión que recoge la NIC 37 es el de pasivo con incertidumbre acerca de su cuantía o su vencimiento, entendiendo como pasivo una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. Sólo en el caso de algunos activos financieros se prevé la posibilidad de reflejar el deterioro en el valor de los mismos directamente o a través de una cuenta correctora; concretamente, la NIC 39 plantea esta opción para los activos financieros valorados según coste amortizado, esto es, para las partidas a cobrar originadas por la propia empresa y para las inversiones a mantener hasta su vencimiento.

Como consecuencia de lo expuesto, en el balance de apertura las provisiones por depreciación de los distintos tipos de activos dejarán de lucir en el activo, debiendo imputarse el importe de éstas como menor valor del activo al que hagan referencia, con la excepción de los activos financieros mencionados en el párrafo anterior para los cuales podrían mantenerse las correspondientes provisiones.

- *Acciones propias a largo o corto plazo*: como señalamos anteriormente, la parte de capital que se considera patrimonio neto según las NIIF es aquella que se materializa en aportaciones de los socios. Por ello, en el balance de apertura y posteriores, las acciones propias no deberán aparecer como un activo sino como un componente negativo del neto, ya que en ningún caso representan aportaciones de los accionistas.
- *Gastos a distribuir en varios ejercicios*: el PGC los define como

gastos que se difieren por la empresa por considerar que tienen una proyección económica futura. En esta rúbrica se incluyen los gastos de formalización de deudas y los correspondientes a intereses diferidos, ya sean de valores negociables o de otro tipo de deudas. Ni unos ni otros pueden reflejarse en el activo del balance de acuerdo a la normativa del IASB.

La NIC 38 indica que en el caso en que la empresa realice desembolsos para proporcionar beneficios económicos en el futuro, pero no se adquiera ningún activo que pueda ser reconocido como tal, el importe deberá imputarse a resultados en el momento en que se incurra. La aplicación de este criterio nos lleva a la consideración de los gastos de formalización de deudas como gasto del ejercicio en el que se devenguen, por lo que en el balance de apertura el saldo pendiente de los mismos deberá darse de baja contra reservas, dado que deberían haberse llevado a resultados en una fecha anterior.

En cuanto a los gastos por intereses diferidos, la empresa no ha realizado desembolso alguno, sino que representan la diferencia entre el valor de reembolso de las deudas y el nominal de las mismas. El reflejo de éstos en el activo, según el PGC español, se debe a que las deudas se valoran a valor de reembolso. Según la NIC 39 los pasivos financieros se valoran inicialmente por el valor razonable de la contraprestación recibida (valor nominal), por lo que no tiene sentido reconocer unos gastos por intereses diferidos, sino que dichos intereses se reconocerán en resultados a su devengo sin tener ningún reflejo en balance. Por tanto, al confeccionar el balance de apertura, los gastos por intereses diferidos deberán darse de baja con cargo a las deudas con las cuales estén relacionados.

- *Administraciones públicas (impuesto sobre beneficios anticipado)*: en esta partida figura el exceso del impuesto sobre beneficios a pagar respecto al impuesto sobre beneficios devengado, no siendo admisible en España su compensación con los impuestos diferidos ni aun dentro de un mismo ejercicio. Dado que dicha compensa-

ción sí se contempla en la NIC 12, esta partida figuraría en el activo si el resultado de compensar impuestos anticipados y diferidos diera lugar a un crédito para la empresa (un activo por impuestos diferidos). Si dicha compensación diera lugar a una deuda (un pasivo por impuestos diferidos) se mostraría en el pasivo.

No obstante, el correspondiente activo o deuda por impuestos diferidos no debería clasificarse como activo o pasivo circulante, de acuerdo a lo establecido en la NIC 1.

A continuación nos referiremos a partidas del pasivo del balance según la normativa española que van a tener una consideración diferente según las NIIF:

- *Socios externos*: la NIC 27 exige que esta partida se presente como un componente separado, pero dentro del patrimonio neto. Esto implica únicamente un cambio en la ubicación de esta partida que hasta ahora, bajo la aplicación de normas españolas, las empresas han presentado como partida separada en el pasivo, inmediatamente detrás de los fondos propios.
- *Diferencia negativa de consolidación*: en el balance español se ubica en el pasivo, concretamente debajo de fondos propios y socios externos. Según la NIC 22, esta partida (fondo de comercio negativo en terminología del IASB) debe presentarse como un activo negativo usando la misma clasificación en la que se incluya el fondo de comercio positivo. Dado que en España el fondo de comercio de consolidación de signo positivo se presenta en una partida separada debajo del inmovilizado, en el balance de apertura la diferencia negativa de consolidación debería presentarse a continuación con signo negativo². No obstante, hay que señalar que,

² Recientemente el IASB ha emitido la NIIF 3, la cual deroga la NIC 22. En dicha NIIF el tratamiento previsto para el fondo de comercio negativo consiste en imputarlo a resultados inmediatamente como un ingreso. De acuerdo con dicho criterio, el ajuste que deberían realizar las empresas españolas consistiría en dar de baja la diferencia negativa de consolidación imputándola a reservas.

aunque la NIC 22 no indica dónde debe situarse la partida de fondo de comercio positivo, sino que sólo establece su reconocimiento como activo, el modelo de balance que presenta la NIC 1 coloca esta partida entre los activos fijos.

- *Ingresos a distribuir en varios ejercicios*: en esta rúbrica se recogen diferentes clases de ingresos imputables a ejercicios futuros y que se difieren por la empresa: subvenciones de capital, diferencias positivas en moneda extranjera e ingresos por intereses diferidos.

En cuanto a las *subvenciones*, la NIC 20 establece que éstas pueden considerarse como un ingreso diferido o como menor valor del activo con el cual se vinculan. Atendiendo a este criterio, en el balance de apertura la empresa puede optar por mantener las subvenciones como ingresos diferidos en el pasivo o por darlas de baja reduciendo el valor del activo correspondiente como contrapartida.

Las *diferencias* positivas en moneda extranjera que según las normas españolas deben diferirse hasta que se realizan, la NIC 21 establece que deben reconocerse en resultados en el momento en que aparecen. Como consecuencia, a efectos de la elaboración del balance de apertura, todas las diferencias en moneda extranjera reconocidas como ingresos a distribuir en varios ejercicios deberán considerarse patrimonio neto.

Los *ingresos por intereses diferidos* recogen los intereses incorporados al nominal de los créditos concedidos en operaciones de tráfico cuya imputación a resultados deba realizarse en periodos futuros. Dado que la NIC 39 establece que cuando se reconoce un activo financiero debe registrarse al coste (valor razonable de la contraprestación que se haya dado), se entiende que los intereses no deben estar incluidos en los créditos hasta su devengo y, por tanto, no tiene razón de ser el reconocimiento de ingresos diferidos por intereses. De acuerdo con este criterio, en el balance de apertura los ingresos por intereses diferidos deberán darse de baja y, como contrapartida, minorar el valor del crédito correspondiente.

CUADRO II
Diferencias en el reconocimiento de activos y pasivos
en el balance de apertura según NIIF respecto a la normativa española

Partidas del ACTIVO según NORMATIVA ESPAÑOLA	Tratamiento contable según NIIF	Ajustes para elaborar el BALANCE DE APERTURA
A) Accionistas por desembolsos no exigidos	Sólo constituye neto el capital aportado por los accionistas	↓ Capital
B) Inmovilizado I. Gastos de establecimiento	Gasto del ejercicio en que se devengan	↓ Reservas
II. Inmovilizaciones inmatrimiales	I+D: I: gasto; D: activo Las correcciones valorativas modifican directamente el valor de los activos	-I: ↓ Reservas Provisiones: ↓ I. Inmat.
III. Inmovilizaciones materiales	Las correcciones valorativas modifican directamente el valor de los activos	Provisiones: ↓ I. Mat.
IV. Inmovilizaciones financieras	Las correcciones valorativas modifican directamente el valor de los activos ⁽¹⁾	Provisiones: ↓ I. Fin.
V. Acciones de la sociedad dominante	Sólo constituye neto el capital aportado por los accionistas	Patrimonio neto negativo
C) Fondo de comercio de consolidación		
D) Gastos a distribuir en varios ejercicios	Gastos del ejercicio a su devengo	Formal. deudas: ↓ Reservas Int. diferidos: ↓ Deudas
E) Activo circulante		
I. Accionistas por desembolsos exigidos	Sólo constituye neto el capital aportado por los accionistas	↓ Capital
II. Existencias	Las correcciones valorativas modifican directamente el valor de los activos	Provisiones: ↓ Existencias

Partidas del ACTIVO según NORMATIVA ESPAÑOLA	Tratamiento contable según NIIF	Ajustes para elaborar el BALANCE DE APERTURA
III. Deudores	<p>–Impuestos anticipados y diferidos: se compensan, dando lugar a un activo o pasivo por impuestos diferidos</p> <p>Las correcciones valorativas modifican directamente el valor de los activos ⁽¹⁾</p>	<p>–Impuestos anticipados y diferidos: Se ajustará en función de si existe, en término netos, un crédito o una deuda. No se clasificarán en circulante.</p> <p>–Provisiones: ↓ Deudores</p>
IV. Inversiones financieras temporales	<p>Las correcciones valorativas modifican directamente el valor de los activos ⁽¹⁾</p>	<p>Provisiones: ↓ IFT</p>
V. Acciones de la sociedad dominante a corto plazo	<p>Sólo constituye neto el capital aportado por los accionistas</p>	<p>Patrimonio neto negativo</p>
VI. Tesorería		
VII. Ajustes por periodificación		

⁽¹⁾ La NIC 39 plantea la opción de reflejar el deterioro directamente o mediante una cuenta correctora para los activos financieros valorados según coste amortizado, esto es, para las partidas a cobrar originadas por la propia empresa y para las inversiones a mantener hasta su vencimiento. Por tanto, para ese tipo de activos se podrían mantener las provisiones.

Partidas del PASIVO según NORMATIVA ESPAÑOLA	Tratamiento contable según NIIF	Ajustes para elaborar el BALANCE DE APERTURA
<p>A) Fondos propios</p> <p>I. Capital suscrito</p> <p>II. Prima de emisión</p> <p>III. Reserva de revalorización</p> <p>IV. Otras reservas de la sociedad dominante</p> <p>V. Reservas en sociedades consolidadas por integración global o proporcional</p> <p>VI. Reservas en sociedades puestas en equivalencia</p> <p>VII. Diferencias de conversión</p> <p>VIII. Pérdidas y ganancias atribuibles a la sociedad dominante (Beneficio o pérdida)</p> <p>IX. Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio</p>		
B) Socios externos	Componente separado dentro del patrimonio neto	Presentarlo dentro del patrimonio neto
C) Diferencia negativa de consolidación	Activo negativo ⁽²⁾	Activo negativo
D) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	<p>– Subvenciones de capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingreso diferido, o • Menor valor del activo <p>– Diferencias positivas de cambio: Ingreso del ejercicio</p> <p>– Intereses diferidos: Ingreso del ejercicio a su devengo</p>	<p>· No ajustar</p> <p>· ↓ Activo</p> <p>↑ Reservas</p> <p>↓ Créditos</p>
E) Provisiones para riesgos y gastos		
F) Acreedores a largo plazo		
<p>I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables</p> <p>II. Deudas con entidades de crédito</p> <p>III. Deudas con sociedades puestas en equivalencia</p> <p>IV. Otros acreedores</p>		

Partidas del PASIVO según NORMATIVA ESPAÑOLA	Tratamiento contable según NIIF	Ajustes para elaborar el BALANCE DE APERTURA
G) Acreedores a corto plazo I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables II. Deudas con entidades de crédito III. Deudas con sociedades puestas en equivalencia IV. Acreedores comerciales V. Otras deudas no comerciales VI. Provisiones para operaciones de tráfico VII. Ajustes por periodificación		

⁽²⁾ Como ya hemos indicado, recientemente el IASB ha emitido la NIIF 3, la cual deroga la NIC 22. En dicha NIIF el tratamiento previsto para el fondo de comercio negativo consiste en imputarlo a resultados inmediatamente como un ingreso. De acuerdo con dicho criterio, el ajuste que deberían realizar las empresas españolas consistiría en dar de baja la diferencia negativa de consolidación imputándola a reservas.

2. Diferencias en los criterios de valoración entre normas españolas e internacionales

En el presente apartado vamos a poner de manifiesto las diferencias más relevantes entre los criterios de valoración recogidos en las normas españolas y en las normas internacionales a efectos de los ajustes a practicar en el balance de apertura según NIIF. Dada la relevancia de éste en el proceso de adopción de las NIIF, nos centraremos en aquellas áreas contables que afectan a las diferentes partidas que lo integran³.

³ Por esta razón no hemos considerado diferentes problemáticas que afectan específicamente a la cuenta de pérdidas y ganancias (reconocimiento de ingresos y gastos) o que no son cuestiones puramente valorativas, como la definición del perímetro de consolidación.

Hemos de ser conscientes de que la aplicación retroactiva de las normas internacionales para elaborar el primer balance de apertura según NIIF, salvo en el caso de las exenciones y excepciones, hará que afloren las divergencias entre ambos bloques normativos. En este contexto adquiere gran interés el conocimiento de estas diferencias que vamos a exponer a continuación, haciendo referencia además, cuando ello pueda ser determinado a priori, al efecto que tendrán en las principales masas patrimoniales del balance la aplicación de las NIIF tomando como punto de partida la normativa española. Esto último queda sintetizado en el Cuadro III.

De este modo las principales diferencias valorativas, entre normas españolas y NIIF, que surgirán en la configuración del balance de apertura serán:

– *Inmovilizado material:*

- *Valoración posterior de los activos:* La NIC 16 referida al tratamiento del inmovilizado material establece dos criterios válidos para la valoración de estas partidas, el modelo del coste y el de revalorización. El primero coincidiría con el tratamiento que establece la normativa española, pero el segundo plantearía diferencias muy significativas.

En efecto, el modelo de revalorización recoge la valoración del inmovilizado material a valor razonable, llevándose el incremento en el valor contable del activo a una cuenta de reservas por revalorización, dentro del patrimonio neto. Sin embargo, en la normativa española la revalorización de activos está sujeta a la correspondiente ley de actualización de balances, no pudiendo realizarse libremente.

La aplicación del modelo de revalorización generará un mayor valor del inmovilizado y del patrimonio neto.

- *Valoración de los activos adquiridos por intercambio con otros elementos:* de acuerdo a la NIC 16, el coste de adquisición de un elemento adquirido por intercambio con otro elemento se medirá por el valor razonable del activo entregado (o el del recibido si es más evidente), a menos que el intercambio carezca de sustancia comercial o que el valor razonable de ninguno de los activos intercambiados pueda ser determinado con fiabilidad. En tal caso se valorará al valor contable del activo entregado.

Por su parte, la normativa española establece la valoración del activo adquirido por el valor contable del activo entregado, salvo que el valor de mercado del activo recibido sea menor.

En general la aplicación de la norma internacional generará un mayor valor de inmovilizado.

– *Inmovilizado inmaterial:*

- *Activación de gastos financieros en actividades de investigación y desarrollo:* la normativa internacional establece como un componente del coste de las actividades de investigación y desarrollo los gastos de naturaleza financiera asociados a los préstamos que las financien. En la normativa española no es posible capitalizar las cargas financieras asociadas a las inversiones en proyectos de investigación y desarrollo.

Las cifras activadas en concepto de actividades de desarrollo serían mayores.

- *Valoración posterior de los activos:* es aplicable lo expuesto para el inmovilizado material.
- *Deterioro de activos:* la NIC 36 exige reflejar como un menor valor del activo en cuestión cualquier pérdida de valor (deterioro) independientemente de su carácter reversible o irreversible. Para el cálculo del importe del deterioro se introduce como magnitud a com-

parar con el valor contable del activo su importe recuperable. Este último se define como el mayor entre el precio de venta neto y el valor de uso de un activo (determinado en función de la actualización de las entradas y salidas de tesorería previstas que genere el activo). Aunque consideremos una posible equivalencia entre el deterioro recogido en las NIIF y las provisiones por depreciación de inmovilizado establecidas en la normativa española (diferencia entre el valor de mercado del activo y su valor contable, siempre que este último sea mayor), nos encontraremos con que el importe de ambos no es coincidente, en la medida que el importe recuperable no tiene necesariamente porque coincidir con el de mercado.

Por otro lado, la NIC 36 incorpora el concepto de *unidad generadora de efectivo (UGE)*, que en la normativa española no se considera, cuando el deterioro no puede ser calculado para cada activo contemplado individualmente.

Estas dos cuestiones pueden generar, además de las diferencias de reconocimiento ya comentadas en el apartado anterior, discrepancias valorativas en cálculo del deterioro según NIIF y las provisiones por depreciación contempladas en las normas españolas.

En efecto, las divergencias entre el importe recuperable y el valor de mercado generarán una mayor cifra de inmovilizado. Considerando que el precio de venta neto es asimilable al valor de mercado, las diferencias surgirán cuando se considere como importe recuperable el valor de uso, y esto sucederá en el caso de que este último sea mayor que el precio de venta. En consecuencia, en este caso se reconocerá una menor pérdida por deterioro (valor contable – valor de uso) que la provisión que se generaría en el caso español (valor contable – valor de mercado). El efecto de la incorporación de las UGE no se puede determinar a priori.

- *Inmuebles de inversión*: La NIC 40 permite la valoración, con posterioridad a su adquisición, de los inmuebles de inversión (terrenos

o edificios poseídos para generar rentas u obtener plusvalías), bien mediante el modelo del coste o por el del valor razonable. La utilización de este segundo modelo, en donde las diferencias que surjan por valorar estos inmuebles a valor razonable se llevan a resultados, generaría diferencias respecto a la normativa española.

La utilización del modelo del valor razonable implicaría unas mayores cifras de inmovilizado.

- *Gastos financieros*: el importe de los gastos financieros susceptibles de capitalización, en el caso de los fondos ajenos tomados específicamente para realizar una inversión, de acuerdo a la NIC 23, el importe a capitalizar se ve minorado por los rendimientos obtenidos por la colocación de esos fondos en inversiones temporales. Esto no lo hace la norma española.

Esto generará una menor cifra de inmovilizado.

Para los fondos ajenos genéricos, la NIC 23 establece que la tasa de capitalización debe aplicarse a la inversión realizada (una vez deducida la parte financiada con financiación ajena específica), mientras que la norma española elimina también la parte financiada con fondos propios.

Esta diferencia provocará una mayor cifra de inmovilizado.

- *Arrendamiento financiero*:
 - *Criterios para calificar una operación de arrendamiento como operativo o financiero*: la NIC 17 defiende que la clasificación de un arrendamiento está en función de la esencia y naturaleza de la operación, más que de la mera forma del contrato. Así, menciona como situaciones en las que la operación será considerada como arrendamiento financiero:
 - El arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo de arrendamiento.

- El arrendatario posee la opción de compra a un precio que se espera sea notablemente menor (ínfima o muy ventajosa) que el valor razonable en el momento que la opción sea ejercitable.
- El plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo.
- El valor presente de los pagos mínimos por arrendamiento es equivalente, al menos, al valor razonable del activo al inicio del arrendamiento.
- Los activos arrendados son de naturaleza tan especializada que sólo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.

La norma española vincula el arrendamiento financiero con la existencia de una opción de compra. Esto puede llevar a que determinadas operaciones que bajo normativa española serían arrendamiento operativo, según las NIIF sean financiero. Así se generarán mayores cifras de inmovilizado y de pasivo exigible.

- *Valoración de la deuda generada por una operación de arrendamiento financiero en los estados financieros del arrendatario:* la NIC 17 señala que para el reconocimiento y valoración contables de una operación de arrendamiento financiero se registrará un activo y un pasivo por el mismo importe, sin incorporar la carga financiera, lo que sí hace la norma española.

Se presentarán menores cifras de pasivo exigible y menor activo ficticio (gastos por intereses diferidos).

- *Existencias:* entre los criterios de valoración de las salidas de inventario, la normativa internacional no considera como criterio válido el LIFO, que si es recogido en la normativa española.

Habitualmente el hecho de no poder aplicar este criterio generará cifras de existencias inferiores.

- *Retribuciones a empleados*: en relación a la consideración de los activos afectos a un plan de prestaciones definidas, la NIC 19 establece que el valor razonable a fecha de cierre de los activos del plan con los que se van a liquidar las obligaciones debería restarse del valor actual de la obligación por prestaciones en la fecha de balance. La normativa española no considera que exista una vinculación de activos con un plan interno de pensiones.

En el balance se vería reducido el activo de la empresa así como la partida de pasivo donde se recoja el plan interno de pensiones.

- *Impuesto sobre las ganancias*: para la consideración de diferencias temporales la NIC 12 utiliza el método del balance y la normativa española el basado en la cuenta de resultados. Este último método reconoce únicamente las diferencias en los criterios de imputación temporal contable y fiscal de ingresos y gastos (diferencias temporales), mientras que el primero además incorpora las diferencias entre el valor contable y base fiscal de activos y pasivos (diferencias temporarias).

Por lo tanto, las diferencias que quedarán registradas según la NIC 12 serán más numerosas que las que se recogen de acuerdo a las normas españolas. Esto generará mayores importes de los activos y pasivos por impuestos diferidos (aunque de acuerdo a la NIC 12 puedan compensarse).

Esto hace que las diferencias que quedarán recogidas en el balance como activos o pasivos por impuestos diferidos serían más numerosas.

- *Grupos de empresas*: para la valoración de inversiones en los estados financieros individuales de la matriz la NIC 27 permite dos alternativas de valoración, el coste o siguiendo los criterios fijados en la NIC 39. Sin embargo, la normativa española establece el menor valor entre coste o mercado.

Este tratamiento es aplicable tanto a las inversiones en dependientes, como en asociadas o en negocios conjuntos.

CUADRO III
Efecto de las diferencias valorativas en el balance de apertura según NIIF respecto a la normativa española

AREA	PROBLEMÁTICA	EFFECTO EN BALANCE DE APERTURA SEGÚN NIIF
Inmovilizado material	Valoración posterior de los activos (modelo de revalorización)	– Inmovilizado neto – Patrimonio neto
	Valoración de los activos adquiridos por intercambio con otros elementos	– Inmovilizado neto – Patrimonio neto
Inmovilizado inmaterial	Activación de gastos financieros en actividades de investigación y desarrollo	– Inmovilizado neto – Patrimonio neto
	Valoración posterior de los activos (modelo de revalorización)	– Inmovilizado neto – Patrimonio neto
Deterioro de activos	Corrección del valor de los activos para reflejar el deterioro (valor de uso como importe recuperable)	– Inmovilizado bruto – Patrimonio neto
Inmuebles de inversión	Criterios de valoración (modelo del valor razonable)	– Inmovilizado neto – Patrimonio neto
Gastos financieros	Importe de los gastos financieros susceptibles de capitalización	– Inmovilizado neto – Patrimonio neto
Arrendamiento financiero	Criterios de calificación de una operación de arrendamiento como operativo o financiero	– Inmovilizado neto – Pasivo exigible
	Valoración de la deuda generada por una operación de arrendamiento financiero en los estados financieros del arrendatario	– Pasivo exigible – Patrimonio neto

AREA	PROBLEMÁTICA	EFFECTO EN BALANCE DE APERTURA SEGÚN NIIF
Existencias	Criterios de valoración de las salidas de inventario (LIFO)	– Existencias – Patrimonio neto
Retribuciones a empleados	Consideración de los activos afectos a un plan de prestaciones definidas	– Activo – Pasivo exigible
Impuesto sobre las ganancias	Consideración de diferencias temporales	– Activos y pasivos por impuestos diferidos – Patrimonio neto
Grupos de empresas	Valoración de inversiones en los estados financieros individuales de la matriz	– Inversiones financieras – Patrimonio neto

IV. EXENCIONES

El IASB, en el Proyecto de NIIF 1, propuso que el adoptante por primera vez podría elegir aplicar las NIIF como si siempre hubiera estado aplicándolas. Esta alternativa tenía la intención de ayudar a las entidades que no deseaban utilizar ninguna de las exenciones propuestas en el Proyecto, porque ya habían confeccionado información según las NIIF sin llegar a presentar estados financieros conforme a las mismas. Al permitir a una entidad escoger esta alternativa de utilizar la información que hubiera confeccionado según las NIIF, el Proyecto de NIIF1 le habría exigido considerar versiones derogadas de las NIIF, siempre que las versiones más recientes exigieran una aplicación prospectiva.

En definitiva, de lo que se trataba en el Proyecto de NIIF1 era de que el adoptante por primera vez debía asumir todas las exenciones contenidas en dicho Proyecto, o bien ninguna.

Algunos de los comentarios recibidos en el seno del IASB estuvieron en

desacuerdo con esta alternativa de todo o nada por las siguientes razones:

- a) Muchas de las exenciones no son interdependientes, de forma que no hay ninguna razón conceptual para condicionar el uso de una exención a la utilización de las otras.
- b) Aunque sea necesario permitir, por razones pragmáticas, algunas exenciones, se debe aconsejar a las entidades que utilicen las menos posibles.
- c) Algunas de las exenciones propuestas en el Proyecto de NIIF 1 eran opciones explícitas, mientras que otras podían interpretarse como opciones implícitas, puesto que se basaban en el propio juicio de la entidad acerca de lo que podía suponer un coste o un esfuerzo desproporcionados. Sólo unas pocas exenciones eran realmente obligatorias.
- d) A diferencia de otras excepciones a la aplicación retroactiva, la exigencia de aplicar la contabilidad de coberturas de forma prospectiva no pretendía ser una concesión pragmática, basada en razones de coste-beneficio. La aplicación retroactiva en un área que se basa en el señalamiento explícito por parte de la gerencia podría no ser aceptable, incluso si la entidad aplicase todos los demás aspectos de las NIIF de forma retroactiva.

El IASB encontró convincentes estos argumentos y, al dar la forma final a la NIIF 1, agrupó las situaciones en las que no se aplica de forma retroactiva en dos categorías:

- a) Exenciones que tienen carácter opcional; esto es, que la entidad en la aplicación por primera vez de las NIIF puede hacer uso de ellas (no pudiendo aplicarlas por analogía a otras partidas) y que se refieren a⁴:

⁴ La última revisión aprobada de la NIC 39 ha incorporado una nueva exención referida a designación inicial de los instrumentos financieros.

1. Combinaciones de negocios
 2. Valor razonable o revalorización como coste atribuido
 3. Retribuciones a los empleados
 4. Diferencias de conversión acumuladas
 5. Instrumentos financieros compuestos
 6. Activos y pasivos de dependientes, asociadas y negocios conjuntos
- b) Excepciones que prohíben la aplicación retroactiva total de las NIIF a ciertos aspectos de baja en cuentas, de contabilidad de coberturas y de estimaciones.

En este apartado 4 vamos a referirnos a las primeras, es decir a las exenciones opcionales para las empresas en la aplicación por primera vez, deteniéndonos a explicar cada una de ellas e ilustrando la aplicación de las mismas a través de diferentes ejemplos. En el Cuadro IV se presenta el catálogo de exenciones previstas en la NIIF 1 junto con las distintas opciones entre las que pueden decidir las empresas. Posteriormente, dedicaremos el apartado 5 a las excepciones de obligatoria aplicación.

1. Combinaciones de negocios

La aplicación retrospectiva de la NIC 22⁵, supondría que la entidad tuviera que reconstruir los datos de que dispone sobre la combinación de negocios pasada, y para ello hacer estimaciones subjetivas acerca de las condiciones que se daban en tal fecha. Estos factores, como hemos indicado, podrían reducir la relevancia y fiabilidad de los primeros estados financieros según las NIIF de la entidad.

⁵ Recordemos que ha sido sustituida recientemente por la NIIF 3.

Por estas razones, el IASB prohibió inicialmente en el Proyecto de NIIF 1 la reexpresión de todas las combinaciones de negocios pasadas, salvo que la entidad utilizase la otra alternativa propuesta en el Proyecto de la Norma de aplicar las NIIF como si siempre las hubiese estado aplicando.

Sin embargo, varios comentarios recibidos hacían énfasis en que los efectos de la contabilización de una combinación de negocios pueden perdurar por muchos años. Los PCGA anteriores pueden diferir de forma significativa de las NIIF, y en algunos países, se señalaba, no hay ninguna exigencia contable relativa a las combinaciones de negocios. Por tanto, los saldos elaborados con PCGA anteriores podían no dar información útil para la toma de decisiones en tales países. Además, añadían, la reexpresión puede no implicar tanto coste o esfuerzo para las combinaciones de negocios más recientes.

A la luz de estos comentarios, el IASB llegó a la conclusión de que era preferible, desde el punto de vista conceptual, la reexpresión de las combinaciones de negocios pasadas, aunque por razones de coste-beneficio debería permitirse, pero no ser obligatoria.

Así, el que aplique por primera vez las NIIF puede elegir no aplicar de forma retroactiva la NIC 22 a las combinaciones habidas en el pasado (esto es, las combinaciones de negocios que han ocurrido antes de la fecha de transición a las NIIF).

Pero también el IASB decidió poner algunos límites a esta elección, e hizo notar que es más probable que la información esté disponible para las combinaciones de negocios más recientes. De este modo, si el adoptante por primera vez opta por reexpresar una determinada combinación de negocios, la NIIF 1 le exige que reexprese también todas las combinaciones posteriores a la misma. Por ejemplo, si quien aplica por primera vez escoge la reexpresión de una combinación de negocios que ocurrió el 30 de junio de 2002, reexpresará todas las combinaciones que hayan tenido lugar entre el 30 de junio de 2002 y la fecha de transición a las NIIF.

Las consecuencias de la no aplicación retroactiva de la NIC 22 a una combinación de negocios para la entidad que aplica por primera vez las NIIF vienen recogidas en el Apéndice B de la NIIF 1. Veámoslas seguidamente.

a) Conservación de la clasificación previa

La entidad que adopta por primera vez las NIIF debe conservar la misma clasificación (como una adquisición por parte de la empresa adquirente, como una adquisición inversa por parte de la empresa adquirida o como una unificación de intereses) que tenía la combinación en sus estados financieros confeccionados con los PCGA anteriores.

b) Reconocimiento de los activos y pasivos correspondientes a la combinación

En la fecha de transición a las NIIF deberá reconocer todos sus activos y pasivos que fueron adquiridos o asumidos en la combinación de negocios, excepto:

- i. algunos activos financieros y pasivos financieros que hayan sido dados de baja según los PCGA anteriores y a los que el IASB considera como una excepción específica en la Norma, tal como veremos posteriormente; y
- ii. los activos, incluyendo el fondo de comercio, y los pasivos que no fueron reconocidos en el balance consolidado según los PCGA anteriores y que tampoco cumplen las condiciones para su reconocimiento según las NIIF en los estados financieros individuales de la empresa adquirida, según se desarrolla en los apartados f) e i) posteriores.

La entidad que adopta por primera vez las NIIF reconocerá cualquier cambio procedente de los ajustes en las reservas por ganancias acumuladas (o, si fuera apropiado, en otra categoría del patrimonio neto),

excepto si tal cambio procede del reconocimiento de un activo inmaterial que estaba previamente incluido en el fondo de comercio⁶.

c) Exclusión de elementos, reconocidos según los PCGA anteriores, que no cumplen las condiciones de las NIIF

La entidad que aplica por primera vez las NIIF excluirá de su balance de apertura todas las partidas, reconocidas según los PCGA anteriores, que no cumplan las condiciones para su reconocimiento como activos y pasivos según las NIIF (por ejemplo, los gastos de establecimiento o de investigación, provisiones genéricas, etc.). Quien aplique por primera vez las NIIF contabilizará los cambios resultantes como sigue:

- i. Puede en el pasado haber clasificado una combinación de negocios como una adquisición y puede haber reconocido como activo inmaterial alguna partida que no cumpla las condiciones para su reconocimiento como activo según la NIC 38. En tal caso deberá clasificar esta partida (y, si fuera el caso, los intereses minoritarios y los impuestos diferidos correspondientes) como parte del fondo de comercio (salvo, en el caso, no contemplado en España, que dedujera el fondo de comercio, en función de los PCGA anteriores, directamente del patrimonio neto)⁷.
- ii. El que aplica por primera vez las NIIF reconocerá todos los demás cambios resultantes en las reservas por ganancias acumuladas⁸.

⁶ Véase el punto i del apartado g) posterior.

⁷ Véase el punto i del apartado g) y el apartado i) posteriores.

⁸ Tales cambios incluyen las reclasificaciones con destino o procedentes de activos inmateriales, si el fondo de comercio no se reconoció como activo según los PCGA anteriores. Esto sucede si, según los PCGA anteriores, la entidad (a) dedujo el fondo de comercio directamente del patrimonio neto, o (b) no trató la combinación de negocios como una adquisición.

Veamos seguidamente un ejemplo que ilustra cómo una entidad que registró en sus estados financieros, según los PCGA anteriores, un elemento que no cumple las condiciones para su reconocimiento como activo o pasivo según las NIIF debe ser contemplado en su balance de apertura de acuerdo con la NIIF 1.

EJEMPLO 1. Reconocimiento de pasivos que no cumplen las condiciones de las NIIF

Información disponible

La entidad A presenta sus primeros estados financieros según NIIF referidos a 31 de diciembre de 2005, incluyendo información comparativa para 2004. El 1 de julio de 2003, la entidad A adquirió el 100 por ciento de la dependiente D. Siguiendo los PCGA anteriores, la entidad A reconoció una provisión por reestructuración por un importe (no descontado) de 100, que no cumple las condiciones de pasivo identificable según la NIC 22. El reconocimiento de esta provisión por reestructuración incrementó el fondo de comercio en 100. A 31 de diciembre de 2003 (fecha de transición a las NIIF), la entidad A:

- 1 Había pagado gastos de reestructuración por 60.
- 2 Estimó que pagaría además gastos de 40 en 2004, y que los efectos del descuento no eran significativos. A 31 de diciembre de 2003, tales costes adicionales no cumplían las condiciones como provisión según la NIC 37.

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

De acuerdo con lo señalado en el presente apartado, en su balance de apertura según NIIF, la entidad A:

- 1 No reconocerá ninguna provisión por reestructuración.
- 2 No ajustará el importe asignado al fondo de comercio. No obstante, la entidad A realizará la comprobación del deterioro según la NIC 36, y, como veremos posteriormente, reconocerá la eventual pérdida de valor que resulte

Como resultado de 1 y 2, informará de que las reservas por ganancias acumuladas en su balance de apertura según NIIF son 40 más (antes del impuesto sobre las ganancias, y después del reconocimiento de cualquier eventual deterioro del valor) que en el balance a la misma fecha según los PCGA anteriores.

Fuente: Guía de Aplicación de la NIIF 1

d) Elementos para los que las NIIF exigen una valoración posterior diferente al coste original

En el caso de activos y pasivos para los que las NIIF exigen una valoración posterior diferente al coste original (por ejemplo, valor razonable) se utilizará ya esta valoración en el balance de apertura (incluso si dichas partidas fueron adquiridas o asumidas en una combinación de negocios anterior). El adoptante por primera vez reconocerá cualquier cambio resultante en el importe en libros ajustando las reservas por ganancias acumuladas (o, si fuera apropiado, otra categoría del patrimonio neto) en lugar del fondo de comercio.

e) Elementos valorados a su coste atribuido para los que las NIIF exigen una valoración posterior basada en el coste

Después de una combinación de negocios, el importe en libros, según los PCGA anteriores, de los activos adquiridos y los pasivos asumidos será su coste atribuido según las NIIF en esa fecha. Si las NIIF exigen en una fecha posterior una valoración basada en el coste de estos activos, este coste atribuido será la base para la depreciación o amortización basadas en el coste, a partir de la fecha de la combinación de negocios.

Siguiendo los PCGA anteriores, la entidad podría haber conservado, sin cambio alguno, los importes en libros de los activos y pasivos que las entidades combinadas tenían antes de la combinación. Algunos comentarios al Proyecto de NIIF 1 sostuvieron que sería incoherente usar esos importes en libros como coste atribuido según las NIIF, dado que la NIIF 1 no permite el uso de importes en libros similares como coste atribuido para el caso de activos y pasivos que no hayan sido adquiridos en una combinación de negocios. No obstante, el IASB no fue capaz de identificar una forma específica de combinación de negocios pasada, ni tampoco de contabilización de éstas combinaciones, para la cual no fuera aceptable conservar las valoraciones basadas en el coste, que hubieran sido hechas según los PCGA anteriores.

f) Elementos que no fueron reconocidos según los PCGA anteriores o se incluyeron en el fondo de comercio

Si un activo adquirido, o un pasivo asumido, en una combinación de negocios anterior no fue objeto de reconocimiento según los PCGA anteriores, no tendrá un coste atribuido nulo en el balance de apertura con arreglo a las NIIF. En lugar de eso, la empresa adquirente lo reconocerá y valorará, en su balance consolidado, utilizando la base que hubiera sido requerida según las NIIF en el balance individual de la empresa adquirida. Inicialmente el Proyecto de NIIF 1 proponía que su coste atribuido según las NIIF fuera cero. Si así fuera, el balance de apertura de la entidad no incluiría tal activo o pasivo si las NIIF correspondientes permitían o exigían una valoración de los mismos basada en el coste. Algunos comentarios al Proyecto argumentaron que esto constituiría una desviación injustificada del principio de que el balance de apertura según NIIF debe incluir todos los activos y pasivos. El IASB estuvo de acuerdo con esta conclusión.

Como ejemplo de tales activos y pasivos se puede citar el caso de una adquirente que no tiene capitalizados, según sus PCGA anteriores, los arrendamientos financieros adquiridos en una combinación de negocios anterior, por lo deberá proceder a capitalizarlos, en sus estados financieros consolidados, en la forma que la NIC 17 hubiera obligado a hacerlo a la empresa adquirida en sus estados financieros individuales según NIIF. Veamos un ejemplo ilustrativo.

EJEMPLO 3. Reconocimiento de elementos que no fueron reconocidos según los PCGA anteriores*Información disponible*

Supongamos que la fecha de transición a las NIIF de la sociedad dominante A es el 1 de enero de 2004. Esta adquirió la dependiente S el 15 de enero de 2001 y no capitalizó los arrendamientos financieros que la misma poseía. Si la citada dependiente S hubiera preparado estados financieros individuales según NIIF, habría reconocido, a 1 de enero de 2004, deudas por el arrendamiento financiero por 300, así como activos en régimen de arrendamiento financiero por 250.

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

De acuerdo con lo señalado, en su balance de apertura de acuerdo con las NIIF, la dominante A deberá reconocer deudas por el arrendamiento financiero de 300 y activos en régimen de arrendamiento financiero por 250, cargando a reservas por ganancias acumuladas las 50 de diferencia.

Fuente: Guía de Aplicación de la NIIF 1

Por el contrario, si un activo o pasivo quedó incluido, según los PCGA anteriores, en el fondo de comercio, pero de aplicar la NIC 22 debiera haber sido reconocido por separado, tal activo o pasivo permanecerá como componente del citado fondo de comercio, salvo que las NIIF obligasen a reconocerlos en los estados financieros individuales de la adquirida.

Aunque la NIIF 1 trata, como acabamos de indicar, los importes asignados, según los PCGA anteriores, al fondo de comercio y a otros activos adquiridos o pasivos asumidos en una combinación de negocios pasada, como su coste atribuido según las NIIF en la fecha de la combinación de negocios pasada, la entidad, en esencia, necesita ajustar sus importes en libros, al objeto de confeccionar el balance de apertura según NIIF, del siguiente modo:

1. Activos y pasivos valorados según las NIIF al valor razonable u otras formas de expresar su valor corriente: se vuelve a medir el valor razonable o el valor corriente que se hubiera utilizado.

2. Activos (diferentes del fondo de comercio) y pasivos para los cuales las NIIF aplican una medida basada en el coste: se ajusta la depreciación o amortización acumulada, si no cumple con las NIIF, desde la fecha de la combinación de negocios. La depreciación se basará, como acabamos de señalar, en el coste atribuido, que es el importe en libros, según los PCGA anteriores, en el momento inmediatamente posterior a la combinación.
3. Activos (diferentes del fondo de comercio) y pasivos no reconocidos según los PCGA anteriores: se miden utilizando los criterios que hubieran exigido las NIIF en el balance individual de la empresa adquirida.
4. Partidas que no cumplen las condiciones para reconocerlas como activos y pasivos según las NIIF: se eliminan del balance de apertura según NIIF.

g) Reexpresión del fondo de comercio

El IASB consideró que el adoptante por primera vez debería reconocer los ajustes resultantes reexpresando el importe del fondo de comercio. Sin embargo, debido a la estrecha relación entre los activos inmateriales y el fondo de comercio, decidió que el adoptante por primera vez debía reexpresar el fondo de comercio cuando:

1. se eliminara una partida que hubiera sido reconocida, según los PCGA anteriores, como un activo inmaterial, pero no cumpliera las condiciones para su reconocimiento por separado según las NIIF; o
2. se reconociera un activo inmaterial que hubiera estado incluido dentro del fondo de comercio según los PCGA anteriores.

En consecuencia, en el balance de apertura según NIIF, el importe en libros del fondo de comercio será, de acuerdo con la NIIF1, el importe

en libros a la fecha de transición según los PCGA anteriores, tras realizar los tres ajustes siguientes:

- i. Si fuera requerido por el punto i del apartado c) anterior, el adoptante por primera vez incrementará el importe en libros del fondo de comercio cuando proceda a reclasificar una partida que reconoció como activo inmaterial según los PCGA anteriores. De forma similar, si el apartado f) anterior exige al adoptante por primera vez el reconocimiento de un activo inmaterial que quedó incluido en el fondo de comercio reconocido según los PCGA anteriores, procederá a minorar el importe en libros de acuerdo con ello (y, si fuera el caso, a ajustar los intereses minoritarios y los impuestos diferidos correspondientes).
- ii. Una contingencia que afectase al importe de la contrapartida de la compra, en una combinación de negocios anterior, puede haber sido resuelta antes de la fecha de transición a las NIIF. Si se puede hacer una estimación fiable del ajuste contingente, y si el pago es probable, la entidad que adopte por primera vez las NIIF ajustará el fondo de comercio por ese importe. De forma similar, quien aplique por primera vez las NIIF ajustará el importe en libros del fondo de comercio cuando un ajuste contingente previamente reconocido no pueda ser ya valorado de forma fiable, o si su pago no resulta ya probable.
- iii. Con independencia de si existe alguna indicación de deterioro del valor del fondo de comercio, la entidad que adopte por primera vez las NIIF aplicará la NIC 36 para comprobar, en la fecha de transición, si el fondo de comercio ha sufrido deterioro de su valor, y reconocerá, en su caso, la pérdida por deterioro resultante en las reservas por ganancias acumuladas (o, si así lo exigiera la NIC 36, en las reservas por revalorización). La comprobación del deterioro se basará en las condiciones existentes a la fecha de transición a las NIIF.

Con el fin de minimizar la posibilidad de computar dos veces una

misma partida que fue incluida dentro del fondo de comercio, según los PCGA anteriores, pero que se incluye según las NIIF dentro del valor de otro activo o como deducción de un pasivo, la NIIF 1 exige a la entidad que realice, como acabamos de señalar, la comprobación del deterioro del valor del fondo de comercio reconocido en su balance de apertura según NIIF.

Esto puede suponer el reconocimiento implícito del fondo de comercio surgido después de la fecha de la combinación de negocios. Sin embargo, el IASB llegó a la conclusión de que cualquier intento para excluir este fondo de comercio generado internamente sería costoso y llevaría a resultados arbitrarios.

Algunos de los comentarios al Proyecto de NIIF 1 sugirieron que la realización de una comprobación formal del deterioro debía ser obligatoria sólo si hubiera posibilidad de un doble cómputo del fondo de comercio, es decir, cuando los activos no reconocidos, relacionados con una combinación de negocios pasada, fueran objeto de reconocimiento en el balance de apertura según NIIF o bien, cuando estuviera presente algún indicador del deterioro. Sin embargo, el IASB decidió, como acabamos de indicar, que el adoptante por primera vez debía llevar a cabo la comprobación formal del deterioro de todo el fondo de comercio que se reconozca en el balance de apertura según NIIF, en la medida que los PCGA no hubieran exigido una prueba comparable.

Veamos seguidamente un ejemplo que ilustra cómo reconocer y valorar en el fondo de comercio del balance de apertura de acuerdo con la NIIF 1 activos inmateriales reconocidos según los PCGA anteriores que no cumple las condiciones para su reconocimiento como activo o pasivo según las NIIF.

EJEMPLO 4. Reconocimiento en el fondo de comercio de activos inmateriales que no cumple las condiciones según las NIIF*Información disponible*

Supongamos que la entidad B, que también presenta sus primeros estados financieros según NIIF referidos a 31 de diciembre de 2005, incluyendo información comparativa para 2004, adquirió el 1 de julio de 2003 el 75 por ciento de la dependiente E. Según sus PGCA anteriores, la entidad B asignó inicialmente un importe en libros de 200 a los activos inmateriales, que no cumplían las condiciones para su reconocimiento según la NIC 38. La base fiscal de estos activos inmateriales es nula, lo que da lugar a un pasivo por impuestos diferidos (al 35 por ciento) de 70. Según el tratamiento de la NIC 22, la entidad B valoró los intereses minoritarios en función de la participación de la minoría en el valor razonable de los activos netos identificables adquiridos.

El 31 de diciembre de 2003 (fecha de transición a las NIIF), el importe en libros de los activos inmateriales, según los PCGA anteriores, era de 160, y el importe en libros del correspondiente pasivo por impuestos diferidos de 56 (35 por ciento de 160).

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

La entidad B, dado que los activos inmateriales no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado según la NIC 38, en virtud del anterior punto i de este apartado g) los transferirá al fondo de comercio, junto con el pasivo por impuestos diferidos (56) y los intereses minoritarios. Los correspondientes intereses minoritarios ascienden a 26 (25 por ciento de $[160-56=104]$). Así, el incremento en el fondo de comercio es de 78: activos inmateriales (160), menos pasivos por impuestos diferidos (56), menos intereses minoritarios (26).

La entidad B realizará la comprobación del deterioro del fondo de comercio según la NIC 36 y reconocerá, como hemos indicado, la eventual pérdida por deterioro, teniendo en cuenta las condiciones existentes en la fecha de transición a las NIIF.

Fuente: Guía de Aplicación de la NIIF 1

h) Prohibición de reexpresar el fondo de comercio

Para evitar costes que pudiesen exceder a los posibles beneficios esperados por los usuarios, la NIIF 1 prohíbe la reexpresión del fondo de comercio en contrapartida de la mayoría de los otros ajustes reflejados en el balance de apertura según NIIF, salvo que el adoptante por pri-

mera vez elija aplicar de forma retroactiva la NIC 22. A título de ejemplo, quien aplique por primera vez las NIIF no reexpresará el importe en libros del fondo de comercio:

- i. para excluir una partida de investigación y desarrollo en curso adquirida en esa combinación de negocios (salvo que el activo inmaterial correspondiente pudiera cumplir las condiciones para su reconocimiento, según la NIC 38, en los estados financieros individuales de la empresa adquirida);
- ii. para ajustar la amortización del fondo de comercio realizada con anterioridad;
- iii. para revertir los ajustes del fondo de comercio no permitidos en la NIC 22, pero practicados según los PCGA anteriores, que procedan de ajustes a los activos y pasivos entre la fecha de la combinación de negocios y la fecha de transición a las NIIF.

i) Reconocimiento del fondo de comercio como una reducción del patrimonio neto

Aunque no está previsto en nuestra normativa, el IASB contempla que si el que adopta por primera vez las NIIF reconoció, según los PCGA anteriores, el fondo de comercio como una reducción del patrimonio neto:

- i. No reconocerá este fondo de comercio en su balance de apertura según NIIF. Además, no transferirá este fondo de comercio al estado de resultados si se enajena la inversión en la dependiente o si ésta sufriera un deterioro del valor.
- ii. Los ajustes que se deriven de la resolución posterior de una contingencia que afecte a la contrapartida de la compra se reconocerán en las reservas por ganancias acumuladas.

j) Dependiente no consolidada según PCGA anteriores

La entidad que adopte por primera vez las NIIF puede no haber consoli-

dado, siguiendo sus PCGA anteriores, una dependiente adquirida en una combinación de negocios anterior (por ejemplo, porque la dominante no la considerase, según esos PCGA, como dependiente, o porque no preparaba estados financieros consolidados). El que adopte por primera vez ajustará el importe en libros de los activos y pasivos de la dependiente, para obtener los importes que las NIIF habrían exigido en el balance individual de la dependiente. El coste atribuido del fondo de comercio será igual a la diferencia, en la fecha de transición a las NIIF, entre:

- i. la participación de la dominante en tales importes en libros, una vez ajustados; y
- ii. el coste, en los estados financieros individuales de la dominante, de su inversión en la dependiente.

EJEMPLO 5. Dependiente no consolidada según PCGA anteriores

Información disponible

Consideremos, por ejemplo, que según sus PCGA anteriores, la dominante C no consolidó su 75 por ciento de la dependiente F, adquirida en una combinación de negocios el 15 de julio de 2001. El 1 de enero de 2004 (fecha de transición a las NIIF):

1. el coste de la inversión de la dominante C en la dependiente F es 180.
2. según las NIIF, la dependiente F debe valorar sus activos por 500 y sus pasivos (incluyendo los impuestos diferidos según la NIC 12) por 300. Según estas premisas, los activos netos de la dependiente F son 200 según las NIIF. *Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1*

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

Según las NIIF, la dominante C consolidará la dependiente F. El balance consolidado de apertura a 1 de enero de 2004 incluirá, según la NIIF 1:

1. Activos de la dependiente F por 500, y pasivos de la misma por 300.
2. Intereses minoritarios por 50 (25 por ciento de [500-300]).
3. Fondo de comercio por 30 (el coste de 180 menos el 75 por ciento de [500-300]). La dominante C realizará la comprobación del deterioro del valor según la NIC 36, y reconocerá la eventual pérdida de valor teniendo en cuenta las condiciones existentes en la fecha de transición a las NIIF (según el punto iii del apartado g) anterior).

Fuente: *Guía de Aplicación de la NIIF 1*

k) Valoración de los intereses minoritarios y de los impuestos diferidos

La valoración de los intereses minoritarios y de los impuestos diferidos se deriva de la valoración de otros activos y pasivos. Por tanto, los ajustes descritos anteriormente para los activos y pasivos reconocidos afectan a los intereses minoritarios y a los impuestos diferidos.

Finalmente, quisiéramos destacar que la exención referida a las combinaciones de negocios anteriores también es aplicable a las adquisiciones anteriores de inversiones en asociadas y participaciones en negocios conjuntos.

Igualmente, si el adoptante por primera vez opta por reexpresar una determinada combinación de negocios, la NIIF 1 le exige que reexprese también todas las inversiones en asociadas y participaciones en negocios conjuntos posteriores a la misma.

Veamos para terminar un ejemplo global de aplicación de la exención voluntaria en las combinaciones de negocios.

EJEMPLO 6. Exenciones voluntarias en las combinaciones de negocios

Información disponible

Los primeros estados financieros según NIIF de la entidad B tienen como fecha de presentación el 31 de diciembre de 2005 e incluyen información comparativa para 2004. El 1 de julio de 2001, la entidad B adquirió el 100 por cien de la dependiente C. Según sus PCGA anteriores, la entidad B:

1. Clasificó la combinación de negocios como una adquisición llevada a cabo por B.
2. Valoró los activos adquiridos y los pasivos asumidos por los siguientes importes, según los PGCA anteriores, a 31 de diciembre de 2003 (fecha de transición a las NIIF):
 - i. Activos identificables menos pasivos identificables, para los que las NIIF requieren una valoración basada en el coste, a la fecha de la combinación: 200 (con una base fiscal de 150 y una tipo aplicable del 30 por ciento).
 - ii. Pasivo por pensiones (cuyo valor presente de la obligación por prestaciones definidas, medido según la NIC 19, es de 130, mientras que el valor razonable de los activos del plan es de 100): nulo (puesto que la entidad B contabilizaba las pensiones de acuerdo a la fecha de pago, según sus PCGA anteriores). La base fiscal del pasivo por pensiones es también nula.

iii. Fondo de Comercio: 180.

3. No reconoció en la fecha de la adquisición el impuesto diferido de las diferencias temporarias asociadas con los activos identificables adquiridos y los pasivos identificables asumidos.

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

De acuerdo con los requerimientos de la NIIF 1, en su balance consolidado de apertura la entidad B:

1. Clasificará la combinación de negocios como una adquisición por parte de B, incluso si la misma hubiera cumplido, según la NIC 22, las condiciones de una adquisición inversa por parte de la dependiente C, o hubiera sido una unificación de intereses (apartado a) anterior)
2. No ajustará la amortización del fondo de comercio. La entidad B realizará la comprobación del deterioro según la NIC 36 y reconocerá la eventual pérdida por deterioro a partir de las condiciones existentes en la fecha de transición a las NIIF. Si no existiera deterioro se conservaría el importe en libros del fondo de comercio en 180 (apartado g) anterior).
3. En los activos identificables netos para los que las NIIF requieran valoraciones basadas en el coste para fechas posteriores a la combinación de negocios, tratará su importe en libros inmediatamente posterior a la combinación, según los PCGA anteriores, como el coste atribuido en esa fecha (apartado e) anterior).
4. No reexpresará la depreciación o amortización acumulada de los activos identificables netos mencionados en el punto 3 anterior, excepto si los métodos y tipos de depreciación, según los PCGA anteriores, dieran como resultado importes significativamente diferentes de los requeridos por las NIIF (por ejemplo, si hubiesen sido adoptados sólo por motivos fiscales y no reflejasen una estimación razonable de las vidas útiles de los activos según las NIIF). Si no se llevase a cabo ninguna reexpresión, el importe en libros de tales activos, en el balance de apertura según NIIF, sería igual al importe en libros según los PCGA anteriores, en la fecha de transición a las NIIF, esto es, 200.
5. Si hubiera alguna indicación de que se ha deteriorado el valor de los activos identificables haría las comprobaciones del deterioro a partir de las condiciones existentes en la fecha de transición a las NIIF.
6. Reconocerá el pasivo por pensiones y lo valorará por el valor presente de la obligación por prestaciones definidas (130) menos el valor razonable de los activos del plan (100), lo que da un importe en libros de 30, con el correspondiente cargo en reservas por ganancias acumuladas (apartado d) anterior).

No obstante, si la dependiente C hubiera adoptado las NIIF en un periodo anterior, la entidad B mediría el pasivo por pensiones por el mismo importe que lo haga C en sus estados financieros individuales (párrafo 25 de la NIIF 1).

7. Reconocerá un pasivo neto por impuestos diferidos de 6 (20 al 30 por ciento), que surge de:
- i. la diferencia temporaria imponible de 50 (200 menos 150) asociada con los activos identificables adquiridos y con los pasivos asumidos, diferentes de los que corresponden a pensiones, menos
 - ii. la diferencia temporaria deducible de 30 (30 menos cero) asociada con el pasivo por pensiones.

La entidad reconocerá el incremento resultante en el pasivo por impuestos diferidos como una reducción de las reservas por ganancias acumuladas (apartado k) anterior). Si apareciera una diferencia temporaria imponible por el reconocimiento inicial del fondo de comercio, la entidad B no reconocería el pasivo por impuestos diferidos (apartado a del párrafo 15 de la NIC 12).

Fuente: Guía de Aplicación de la NIIF 1

2. Valor razonable o revalorización como coste atribuido

La NIC 16 permite dos criterios para la valoración del inmovilizado material posterior al momento de la adquisición: coste histórico y coste revalorizado (valor razonable).

En el caso de que la empresa decida aplicar el modelo del coste, la determinación del coste de acuerdo a los requerimientos de las NIIF puede suponer un elevado esfuerzo para la empresa que no compense la utilidad percibida por los usuarios; de ahí que la NIIF 1 prevea la posibilidad de utilizar un subrogado del coste (coste atribuido) en la fecha de transición a las NIIF. En este sentido, contempla distintas alternativas para determinar el llamado coste atribuido:

- a) valor razonable en la fecha de transición (coste atribuido en la fecha de transición);
- b) importe revalorizado en la fecha de transición o previamente, siguiendo los PCGA anteriores (coste atribuido en la fecha de la revalorización), tal que en el momento de la revalorización dicho

importe fuera comparable al valor razonable o al coste depreciado según las NIIF, ajustado para reflejar, por ejemplo, cambios en los precios;

- c) valor razonable a la fecha de un suceso particular que motivó la determinación del mismo (coste atribuido a la fecha de dicha determinación). Por ejemplo, una privatización o una oferta de adquisición.

La subsiguiente amortización se basará en el coste atribuido y empezará desde la fecha en que se determinó el valor razonable o importe revalorizado que se utilizó para obtener el mismo.

Las alternativas a) y b) anteriores están también disponibles, según establece la NIIF 1, para:

- a) Inmuebles de inversión, si la empresa elige el modelo del coste según la NIC 40,
- b) Inmovilizado inmaterial que cumpla los criterios de reconocimiento de la NIC 38 (que incluye la medición fiable del coste original) y los criterios de la NIC 38 para revalorización (que incluyen la existencia de un mercado activo).

En el documento de Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 1, el IASB hace referencia a la preocupación manifestada por la falta de comparabilidad a la que podría llevar la utilización del valor razonable haciendo uso de esta exención. Sin embargo, el IASB aclara que el coste es, por lo general, equivalente al valor razonable en la fecha de adquisición, por lo que el uso del valor razonable como coste atribuido de un activo significa que la entidad revelará el mismo dato que si hubiese adquirido dicho activo en la fecha de transición a las NIIF, con su mismo potencial de servicio sin consumir. Por tanto, si se produce falta de comparabilidad, ésta surgirá por la agregación de costes en los que incurrió en diferentes momentos, más que por el hecho de usar en casos concretos el valor razonable como coste atribuido de algunos activos.

Por otro lado, algunas revalorizaciones efectuadas según PCGA anteriores pueden ser más relevantes para los usuarios que el coste original. El IASB entendió que, si fuera así, no sería razonable exigir una reconstrucción del coste.

De este modo, el IASB entendió que la introducción de esta exención estaba justificada en la aplicación por primera vez de las NIIF, ya que permite establecer un coste atribuido como punto de partida para la valoración basada en el coste que, además, no perjudica la transparencia.

Si una empresa decide aplicar el modelo de revalorización, para alguna o todas clases de activos del inmovilizado material, la reserva por revalorización en la fecha de transición, tal como indica la Guía de Aplicación de la NIIF 1, se basará en la comparación del valor contable del activo a esa fecha con su coste o coste atribuido. Si este último es el valor razonable a la fecha de transición, la empresa revelará en los primeros estados financieros confeccionados: i) el total acumulado de tal valor razonable; y ii) el ajuste acumulado del importe en libros presentado según los PCGA anteriores.

Si las revalorizaciones según principios anteriores no cumplen los criterios de la NIIF (ser comparable en el momento de practicarla con el valor razonable o con el coste amortizado según NIIF, ajustado para reflejar cambios en un índice de precios general o específico), los activos revalorizados se valorarán en el balance de apertura sobre una de las siguientes bases:

- a) coste menos amortizaciones y deterioros, según modelo del coste de la NIC 16;
- b) coste atribuido, siendo éste el valor razonable en la fecha de transición a las NIIFs;
- c) importe revalorizado de acuerdo al modelo de revalorización de la NIC 16, si es que la empresa adopta dicho tratamiento para todos los activos de la misma clase.

EJEMPLO 7. Aplicación de la exención valor razonable o revalorización como coste atribuido.*Información disponible*

La empresa ABC aplica las NIIF por primera vez en la elaboración y presentación de los estados contables para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005. Para ello debe elaborar su balance de apertura en la fecha de transición (1 de enero de 2004).

El criterio general que ha venido aplicando la empresa para valorar el inmovilizado material es el coste histórico, teniendo en cuenta las correspondientes amortizaciones y deterioros de valor reversibles. El criterio de amortización es lineal, distribuyendo el coste de los distintos activos entre la vida útil de los mismos.

La empresa conoce las opciones contempladas en la NIC 16 para valorar los bienes del inmovilizado material (coste o coste revalorizado) y decide aplicar el criterio del coste, pero haciendo uso, en algunos casos, de la exención prevista en la NIIF 1 "Valor razonable o revalorización como coste atribuido". Estos casos son los siguientes:

Caso 1:

La empresa posee unas máquinas muy especializadas que desde su adquisición han sufrido distintas mejoras a través de la incorporación de nuevos elementos que han significado un incremento en la capacidad productiva de las mismas, así como en su vida útil. Los gastos asociados a dichas mejoras se llevaron a resultados cuando se incurrió en los gastos correspondientes de acuerdo con los PCGA anteriores, siendo prácticamente imposible en el momento de elaborar el balance de apertura saber cuál sería el coste de la máquina al incluir estos gastos como parte del mismo (según NIC 16), ya que no se dispone de toda la información necesaria.

Caso 2:

Los edificios que posee la empresa fueron revalorizados según PCGA anteriores a 31 de diciembre de 2000, lo cual dio lugar a una valoración comparable al valor razonable según NIIF en aquella fecha. A partir de entonces se realizaron los correspondientes ajustes en la amortización.

Caso 3:

Debido a la oferta de compra de una rama de ABC por parte de la empresa XYZ que luego no se llegó a formalizar, se determinó el valor razonable para ciertos activos fijos correspondientes a la misma a 1 de enero de 2001. Este valor razonable resultó ser un 15% superior al valor según coste histórico en esa fecha.

Se trata de unos barcos que fueron adquiridos en 1996 a un coste de 750.000 euros. La amortización se ha realizado de acuerdo al método lineal, estimando que la vida útil de los mismos era de 20 años.

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

Aplicación al caso 1 (valor razonable en la fecha de transición como coste atribuido a dicha fecha):

Dado que, de acuerdo con precios de mercado, se puede determinar con fiabilidad el valor razonable de las máquinas en la fecha de transición (éste es 150.000 euros superior al valor según PCGA anteriores), la empresa decide considerar el valor razonable a 1 de enero de 2004 como el coste atribuido a esa fecha.

Esto significa que, al elaborar el balance de apertura, deberá realizar un ajuste cargando la rúbrica de inmovilizado por 150.000 euros con abono por la misma cuantía al patrimonio neto.

Aplicación al caso 2 (importe revalorizado previamente como coste atribuido a la fecha de revalorización):

Haciendo uso de la exención, la empresa decide tomar el importe revalorizado a 31 de diciembre de 2000 como coste atribuido a la fecha de la revalorización.

En este caso no se precisa ningún ajuste en la elaboración del balance de apertura.

Aplicación al caso 3 (valor razonable a la fecha de un suceso particular como coste atribuido a la fecha de determinación del mismo):

La empresa ha considerado conveniente aplicar la exención "Valor razonable o revalorización como coste atribuido" prevista en la NIIF 1 y con base en la misma utilizar el valor razonable determinado a 1 de enero de 2001 como coste atribuido en esa fecha.

A efectos de elaborar el balance de apertura, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- en la fecha de transición la empresa tiene los barcos valorados a 450.000 euros, ya que en esta fecha dichos activos están amortizados en 300.000 euros.
- considerando el valor razonable a 1 de enero de 2001 como coste atribuido a esa fecha, el valor de estos activos a 1 de enero de 2004 sería de 517.500 euros.

1-1-2001 Coste histórico	Valor bruto: 750.000 Amortización acumulada: 187.500 Valor neto contable: 562.500
1-1-2001 Valor razonable	Valor bruto: $750.000 + 112.500 = 862.500$ Amortización acumulada: $187.500 + 28.125 = 215.625$ Valor neto contable: 646.875
1-1-2004 Valor razonable = Coste atribuido a 1-1-2001	Valor bruto: 862.500 Amortización acumulada: 345.000 (*) Valor neto contable: 517.500

(*) Debe tenerse en cuenta que el incremento de valor del activo implica amortizar durante los restantes 15 años de vida del mismo 5.625 euros adicionales a los 37.500 euros calculados según el coste histórico y vida útil 20 años.

- el ajuste que debería realizarse en la fecha de transición con el fin de obtener el balance de apertura consistiría en cargar la partida de inmovilizado por importe de 67.500 euros, abonando el patrimonio neto por la misma cuantía.

3. Retribuciones a los empleados

Esta exención hace referencia al reconocimiento en resultados de las pérdidas y ganancias actuariales, por lo que nos vamos a referir previamente al tratamiento previsto en la NIC 19. Esta Norma establece que al valorar el pasivo por retribuciones definidas, la empresa debe reconocer, ya sea como ingreso o como gasto, una parte de sus pérdidas y ganancias actuariales, en la medida en que el importe neto acumulado no reconocido de dichas ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio anterior exceda al mayor de los siguientes importes ("banda de fluctuación"):

- 10% del valor actual de las obligaciones por retribuciones definidas en esa fecha (antes de deducir los activos afectos al plan)
- 10 % del valor razonable de los activos afectos al plan en esa fecha

Esos límites deben ser calculados y aplicados por separado para cada uno de los planes de retribuciones definidas existentes.

El importe a reconocer como ingreso (gasto) en el ejercicio será el resultante de dividir ese exceso entre la vida activa media que reste a los empleados partícipes en el plan.

No obstante, según la NIC 19, la empresa puede adoptar cualquier método de carácter sistemático que produzca un reconocimiento más acelerado de las pérdidas y ganancias actuariales, siempre que se apli-

quen las mismas bases para las pérdidas y las ganancias y que se aplique uniformemente en los diferentes ejercicios. La empresa puede aplicar tales métodos sistemáticos para tratar las pérdidas y ganancias actuariales incluso si estuvieran dentro de los límites especificados. Entre tales métodos se encuentra, por ejemplo, el reconocimiento inmediato de todas las pérdidas y ganancias actuariales, ya estén fuera o dentro de la “banda de fluctuación”.

En caso de que la entidad escogiese la utilización del enfoque de la “banda de fluctuación”, la aplicación retroactiva plena de la NIC 19 exigiría que la empresa determinase las pérdidas y ganancias actuariales para cada año, desde el comienzo del plan, a fin de determinar el montante de las pérdidas y ganancias netas no reconocidas acumuladas en la fecha de transición a las NIIF. Por ello, y así se indica en los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 1, el IASB llegó a la conclusión de que esto no beneficiaría a los usuarios y, además, sería muy costoso.

En este contexto, la exención contemplada en la NIIF 1, en relación con el reconocimiento de las pérdidas y ganancias actuariales en la aplicación por primera vez de las NIIF, permite que las empresas puedan elegir el reconocimiento de todas las pérdidas y ganancias actuariales acumuladas en la fecha de transición a las NIIF incluso si decide utilizar el sistema de la “banda de fluctuación” para las pérdidas y ganancias actuariales posteriores. Si se hace esta elección, el criterio debe aplicarse a todos los planes. Esto permite que una empresa que opte por el reconocimiento según la “banda de fluctuación” no se vea obligado en la fecha de transición a calcular las pérdidas o ganancias actuariales para cada año desde que se implantó el plan.

EJEMPLO 8. Utilización del sistema de la banda de fluctuación y la aplicación de los criterios de la NIIF 1
Información disponible

Supongamos una empresa que viene aplicando dicho sistema desde que se implantó un determinado plan de retribuciones definidas, del cual conocemos los siguientes datos: a 1 de enero de 2001 presenta unas ganancias actuariales netas acumuladas no reconocidas de 25.000 euros. La vida activa media esperada para los empleados implicados en el plan es de 10 años hasta su jubilación. Disponemos además de la información que se recoge en la siguiente tabla:

	2001	2002	2003
Valor razonable de los activos afectados al plan (1 de enero)	250.000	273.000	277.250
Valor actual de las obligaciones (1 de enero)	250.000	285.250	299.200
Ganancias (pérdidas) actuariales del ejercicio vinculadas a los activos	8.000	(6.000)	(12.500)
Ganancias (pérdidas) actuariales del ejercicio vinculadas a las obligaciones	(15.250)	21.750	(10.500)

Aplicación del sistema de la "banda de fluctuación" para reconocer las pérdidas y ganancias actuariales:

	2001	2002	2003
Ganancias (pérdidas) actuariales netas acumuladas pendientes de reconocer (1 de enero)	35.000	26.750	42.500
Valor razonable de los activos afectados al plan (1 de enero)	250.000	273.000	277.250
Valor actual de las obligaciones (1 de enero)	250.000	285.250	299.200
Límite de la banda de fluctuación	25.000	28.525	29.920
Exceso de ganancias (pérdidas) actuariales netas acumuladas pendientes de reconocer sobre el límite	10.000	—	12.580
Vida activa media esperada para los empleados implicados en el plan hasta su jubilación (n.º años)	10	10	10

	2001	2002	2003
Ganancias (pérdidas) actuariales netas a reconocer en el resultado	1.000	—	1.258
Ganancias (pérdidas) actuariales del ejercicio vinculadas a los activos	8.000	(6.000)	(12.500)
Ganancias (pérdidas) actuariales del ejercicio vinculadas a las obligaciones	(15.250)	21.750	(10.500)
Ganancias (pérdidas) actuariales netas acumuladas pendientes de reconocer (31 de diciembre)	26.750	42.500	18.242

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

Esta empresa, que ya aplicaba NIC 19, si decide adoptar las NIIF por primera vez en los estados financieros del ejercicio 2005 y decide *no hacer uso de la exención* prevista en la NIIF 1 "Retribuciones a empleados", en el balance de apertura a 1 de enero de 2004 tendría pendientes de reconocer unas ganancias (pérdidas) actuariales netas acumuladas de 18.242, y a partir de ahí seguiría aplicando el mismo sistema de igual forma que lo ha hecho anteriormente.

Ahora bien, para una empresa que haya venido utilizando cualquier otro sistema de reconocimiento de las pérdidas y ganancias actuariales de acuerdo con los PCGA anteriores, la aplicación retrospectiva de la NIC 19 de forma completa exigiría ir hacia atrás hasta el año en el que se implantó el plan y calcular para cada uno de los periodos las pérdidas y ganancias actuariales de cara a determinar las ganancias o pérdidas netas acumuladas no reconocidas en la fecha de transición. El coste asociado a esta aplicación retrospectiva seguramente no se ve compensado por el beneficio que puedan percibir los usuarios.

Es por ello que NIIF 1 incluye la exención explicada anteriormente "Retribuciones a empleados" que permite que las empresas puedan reconocer todas las ganancias o pérdidas actuariales netas acumuladas en la fecha de transición, incluso si deciden que, en adelante, van a utilizar el sistema de la "banda de fluctuación".

Si la empresa decide *hacer uso de la citada exención*, a efectos de elaborar el balance de apertura, debería realizar un ajuste que registrase un cargo (abono) en la obligación correspondiente y como contrapartida un abono (cargo) en las reservas por ganancias acumuladas, es decir, en el patrimonio neto, por el importe correspondiente a las ganancias (pérdidas) actuariales netas acumuladas en fecha de transición.

4. Diferencias de conversión acumuladas

La NIC 21 exige que la entidad:

- a) clasifique las diferencias de conversión como un componente separado del patrimonio neto; y
- b) transfiera, con posterioridad, cuando se enajene o abandone un negocio en el extranjero, la diferencia de conversión de tal operación (donde incluirá, si es el caso, las pérdidas y ganancias de las coberturas relacionadas) a la cuenta de resultados como parte de la pérdida y ganancia derivada de la enajenación.

Inicialmente, el Proyecto de NIIF 1 permitía al adoptante por primera vez utilizar las diferencias de conversión acumuladas, obtenidas utilizando PCGA anteriores, como valor atribuido a éstas según las NIIF, si la reconstrucción del valor de las mismas implicase un coste o esfuerzo desproporcionados.

Algunos comentarios recibidos sobre dicho Proyecto señalaban que sería más transparente y comparable eximir a la entidad del requisito de identificar las diferencias de conversión acumuladas en la fecha de transición a las NIIF, basándose en las siguientes razones:

- a) La entidad podría conocer las diferencias de conversión acumuladas de forma agregada, pero no el importe correspondiente a cada empresa dependiente. Si fuera así, no sería posible transferir este importe a la cuenta de resultados al enajenar cada una de ellas. Esto podría invalidar el objetivo de identificar las diferencias de conversión acumuladas como un componente separado del patrimonio neto.
- b) El importe de las diferencias de conversión acumuladas según los PCGA anteriores podría no ser apropiado, en la medida en que pudiese estar afectado por ajustes, realizados en el proceso de transición a las NIIF, a los activos y pasivos de los negocios en el extranjero.

El IASB encontró convincentes tales argumentos. Por tanto, el adoptante por primera vez no necesita identificar las diferencias de conversión acumuladas en la fecha de transición a las NIIF. Esto es, el adoptante por primera vez no precisa demostrar que la identificación de las diferencias de conversión acumuladas podría implicar un coste o un esfuerzo desproporcionados. Si quien aplique por primera vez usa esta exención:

- a) las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero se considerarán nulas en la fecha de transición a las NIIF (su contrapartida serán las reservas por ganancias acumuladas); y
- b) la pérdida o ganancia de las enajenaciones posteriores de los negocios en el extranjero excluirán las diferencias de conversión que hubieran surgido antes de la fecha de transición a las NIIF, e incluirán las diferencias que hayan surgido con posterioridad a la misma.

5. Instrumentos financieros compuestos

La NIC 32 establece que el emisor de un instrumento financiero que contenga simultáneamente un componente de pasivo y uno de capital (instrumento compuesto) debe clasificar cada parte del instrumento por separado.

Este es el caso típico de las obligaciones convertibles, donde la existencia de un único instrumento es una circunstancia más de forma que de fondo. El instrumento genera un pasivo financiero (devolución de la obligación a su vencimiento más los intereses pactados) y un componente de patrimonio neto (la opción de conversión en acciones).

El emisor del instrumento desde su inicio debe reflejar en el balance, por un lado, el componente de pasivo y, por otro, el de patrimonio neto. La desagregación de estas dos partes se realizará otorgándole un valor residual al componente que sea más difícilmente valorable (que

habitualmente será el componente del neto). Así, en primer lugar se calculará el componente de pasivo actualizando el valor de reembolso de las obligaciones y los pagos por intereses que se vayan a realizar. Más tarde, el valor del componente de patrimonio neto sería la diferencia entre los fondos obtenidos por la emisión del instrumento y el valor otorgado al componente de pasivo.

La exención establecida en la NIIF 1 no evita que, considerando la aplicación retroactiva de la NIC 32, sea necesario establecer esos dos componentes del instrumento compuesto en el balance de apertura según NIIF, cuestión que, a nuestro entender, resultará compleja. En este sentido, el IASB recibió diversos comentarios en torno a la inclusión de una exención para los instrumentos de pasivo que todavía estuviesen en circulación, como, por ejemplo, usar el valor razonable de los componentes de pasivo a la fecha de transición como coste atribuido, pero decidió no incorporarla considerando que ello podría resultar incoherente, dado que la NIIF 1 no contiene ninguna otra exención referida a pasivos financieros.

Sin embargo, la exención se refiere a los instrumentos compuestos cuyo componente de pasivo ya no se encuentre en circulación en la fecha de transición a las NIIF. Para estos instrumentos, la aplicación retroactiva de la NIC 32 implicaría en la práctica la separación en el patrimonio neto de dos apartados:

- el primero referido a la suma de los intereses devengados del componente de pasivo, que se encontraría recogido en las reservas por ganancias acumuladas; y
- el segundo, correspondiente al componente original de patrimonio neto.

La NIIF 1 exige al emisor de estos instrumentos de la necesidad de separar en el balance de apertura esas dos porciones del patrimonio neto.

EJEMPLO 9. Instrumentos financieros compuestos*Información disponible*

La Sociedad OBCOMP, S.A. ha emitido en el 2001 100.000 obligaciones convertibles por su valor nominal que asciende a 600.000 euros. Los intereses son del 6% anual. Cada obligación es convertible, hasta un año después de su vencimiento, en 2 acciones. Supongamos que el importe actualizado (a una tasa de interés vigente para títulos similares sin opción de conversión) de la devolución del principal más el pago de los intereses asciende a 550.000 euros. La fecha de transición a las NIIF de OBCOM es el 1-1-2004. Veamos dos opciones:

1. Las obligaciones tienen como fecha de vencimiento del 1-7-2005.
2. Las obligaciones tienen como fecha de vencimiento del 1-10-2003.

*Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1***1. Las obligaciones tienen como fecha de vencimiento del 1-7-2005.**

a sociedad deberá reflejar en su balance de apertura según NIIF, consecuencia de este instrumento compuesto:

Patrimonio neto (600.000 – 550.000)	50.000
Pasivo (X = diferencia entre valor actualizado del principal e intereses a 1-1-2004 y a la fecha de emisión)	550.000 + X
Patrimonio neto (negativo)	(Intereses devengados a 1-1-2004)

En este caso, por tanto, no sería de aplicación la exención, pues el componente de pasivo no ha vencido a la fecha de transición.

2. Las obligaciones tienen como fecha de vencimiento el 1-10-2003.

La sociedad deberá reflejar en su balance de apertura consecuencia de este instrumento compuesto:

Patrimonio Neto (600.000 – 550.000)	50.000
-------------------------------------	--------

(los intereses devengados por el componente de pasivo, ya vencido, estarán recogidos en el patrimonio neto, concretamente en las reservas por ganancias acumuladas, que se habrán minorado, dado que habrán pasado todos ellos por la cuenta de resultados como gastos.

Como consecuencia de la exención, no será necesario que queden reflejados separadamente en dicho patrimonio neto).

En este caso es aplicable la exención referida a los instrumentos financieros compuestos.

6. Activos y pasivos de dependientes, asociadas y negocios conjuntos

La adopción de las normas internacionales por los grupos de empresas puede dar lugar a situaciones en las que la dominante del grupo y sus diferentes dependientes, asociadas o negocios conjuntos posean fechas de transición a las NIIF diferentes, es decir, que la decisión de adopción de las NIIF no sea homogénea en el ámbito temporal a nivel de grupo, bien por razones internas del mismo o por razones de regulación mercantil (como sucede en España, dado que los grupos cotizados sí que adoptan las NIIF para el ejercicio 2005, pero no las empresas individuales).

Aunque a continuación nos vamos a referir a empresas dependientes, la exención es extensible a asociadas o negocios conjuntos.

Se pueden dar básicamente dos situaciones: que la dependiente adopte las NIIF con posterioridad a la dominante o, al revés, que la dependiente los adopte con anterioridad a la dominante.

La exención se refiere especialmente a la primera situación, en la cual la *dependiente adopta con posterioridad a la dominante* (en sus cuentas consolidadas) las NIIF.

En este caso, la dependiente habrá reportado en periodos anteriores a su dominante de acuerdo a las NIIF, a efectos de elaborar la información del grupo que, recordemos, ya se está realizando de acuerdo a las NIIF, sin embargo esta dependiente todavía no está presentando sus estados financieros de acuerdo a estas normas. Cuando la dependiente decide hacer esto, es decir, presentar estados financieros de acuerdo a las NIIF, con una declaración explícita y sin reservas de su cumplimiento, se convertiría en adoptante por primera vez con la correspondiente fecha de transición. Así, sería necesario que llevase dos juegos de estados financieros bajo NIIF, uno basado en la fecha de transición de la dominante a las NIIF (para continuar reportando a la dominante

como en periodos anteriores) y otro con base en su propia fecha de transición a las NIIF (a efectos de elaborar sus estados individuales de acuerdo a NIIF).

La situación que acabamos de describir podría resultar, por un lado, gravosa para las empresas que se encontrasen en esta situación y, por otro, perjudicial para los usuarios de la información que así se genere.

Para evitar esto, la exención permite que la dependiente, en la fecha de su transición a las NIIF, opte entre dos alternativas para valorar sus activos y pasivos en el balance de apertura:

1. Muchas de las exenciones no son interdependientes, de forma que El importe en libros que se hubiera incluido en los estados financieros consolidados de la dominante, en la fecha de transición de ésta última a las NIIF (excepto ajustes derivados de la consolidación y efectos de la combinación de negocios por la que la dominante adquirió a la dependiente).
2. Los importes en libros que se deriven de la aplicación de la NIIF 1 establecidos en la fecha de transición de la dependiente a las NIIF.

Esta segunda opción considera a la dependiente como adoptante por primera vez de las NIIF en su fecha de transición y, por tanto, debe aplicar lo contemplado en la NIIF 1. Por el contrario, la primera alternativa es una extensión de lo reflejado en los estados financieros de la dominante, en relación a la dependiente, en la fecha de transición de la dominante, considerando que, desde esta fecha, la dependiente prepara información según NIIF con fines internos (para consolidación).

Aunque esta exención no elimina todas las diferencias entre los estados individuales de la dependiente en su fecha de transición y los del grupo, sí que solventa algunas dificultades prácticas. Además, el hecho de permitir que se considere como válido el importe en libros que se incorpore a los estados financieros de la dominante (que es básicamente a lo que se refiere la exención) no debe ir en perjuicio de la relevan-

cia y fiabilidad de la información, pues, en definitiva, incorpora valoraciones que ya son aceptables para elaborar los estados consolidados.

En cualquier caso las discrepancias valorativas que se puedan derivar de la elección de una u otra alternativa tendrán como origen dos situaciones:

- exenciones recogidas en la NIIF 1 que dependan de la fecha de transición,
- políticas contables seguidas por la dependiente que difieren de las utilizadas en los estados consolidados.

En el Proyecto de NIIF 1 se consideraba que está exención estuviese condicionada al consentimiento de los intereses minoritarios, requerimiento que en la versión definitiva se eliminó.

EJEMPLO 10. Dependiente que adopta NIIF con posterioridad a dominante

Información disponible

La dominante N presenta sus primeros estados financieros (consolidados) en 2005. Su dependiente O, en la que participa con el 100 por ciento desde la creación, prepara información según las NIIF para propósitos de consolidación interna desde el comienzo, pero no presentará sus primeros estados financieros (individuales) según NIIF hasta 2007.

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

Si la dependiente O aplica el apartado a) del párrafo 24 de la NIIF, los importes en libros de sus activos y pasivos serán los mismos, a 1 de enero de 2006, tanto en su balance de apertura (individual) según NIIF, como en el balance consolidado de la dominante N (salvo por los ajustes derivados de los procedimientos de consolidación), y estarán basados en la fecha de transición de la dominante N a las NIIF.

Alternativamente, la dependiente O puede medir todos sus activos o pasivos con referencia a su propia fecha de transición a las NIIF (1 de junio de 2006). No obstante, el hecho de que la dependiente se convierta en adoptante por primera vez en 2007, no cambia los importes en libros de sus activos y pasivos en los estados financieros consolidados de la dominante N.

Fuente: *Guía de Aplicación de la NIIF 1*

En el caso de que la dominante adopte con posterioridad a la dependiente las NIIF, en su fecha de transición medirá en los estados financieros consolidados los activos y pasivos a los mismos importes en libros que la dependiente en sus estados individuales (salvo lo referido a los ajustes de consolidación y efectos de la combinación de negocios). En este caso, por tanto, la dependiente no es “arrastrada” por la dominante a ser considerada como primera adoptante, de nuevo, a la fecha en que las cuentas consolidadas se elaboran de acuerdo a las NIIF.

Por otro lado, cuando la *dominante adopta las NIIF en fechas distintas en sus cuentas individuales y consolidadas*, sus activos y pasivos deben ser reflejados por los mismos importes en libros en ambos juegos de estados financieros, salvo lo relativo a los ajustes de consolidación.

EJEMPLO 11. Dominante que adopta NIIF con posterioridad a dependiente

Información disponible

La dominante P presenta sus primeros estados financieros (consolidados) según NIIF en 2007. Su dependiente extranjera Q, en la que participa con el 100 por ciento desde la creación presentó sus primeros estados financieros (individuales) según NIIF en 2005. Hasta 2007 la dependiente Q ha preparado información para propósitos de consolidación interna según los PCGA anteriores de la dominante P.

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

El importe en libros de los activos y pasivos de la dependiente, a 1 de enero de 2006, serán los mismos, tanto en el balance (consolidado) de apertura de la dominante P, como en los estados financieros separados de la dependiente Q (salvo por los ajustes derivados de los procedimientos de consolidación), y estarán basados en la fecha de transición de la dependiente Q a las NIIF. El hecho de que la dominante P se convierta en adoptante por primera vez en 2007, no cambia esos importes en libros.

Fuente: Guía de Aplicación de la NIIF 1

CUADRO IV

Exenciones opcionales en la aplicación por primera vez de las NIIF

Tipo de exención	Opciones
Combinaciones de negocios	<p>Las operaciones consideradas como combinaciones de negocios según PCGA anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se ajustan las anteriores a la fecha de transición a las NIIF. • Se ajustan todas. • Si se ajusta una combinación particular, deben también ajustarse todas las siguientes.
Valor razonable como coste atribuido	<p>Para el inmovilizado material:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se emplea el coste. • Se opta por valor razonable como coste atribuido. • Se usa el coste revalorizado como coste atribuido, si el importe resultante es comparable al valor razonable. <p>Esta exención puede aplicarse a los activos inmateriales que reúnan los criterios de la NIC 38, así como a las inmuebles de inversión que les son de aplicación el método del coste de la NIC 40.</p>
Retribuciones a los empleados	<p>Se puede aplicar prospectivamente el sistema de la banda de fluctuación establecido en la NIC 19 para diferir el reconocimiento de pérdidas y ganancias actuariales. Si se opta por su aplicación, debe extenderse a todos los planes de pensiones.</p>
Diferencias de conversión acumuladas	<p>Pueden reajustarse a valor cero. Si se adopta esta opción, debe extenderse a todas las dependientes.</p>
Instrumentos financieros compuestos	<p>No es necesario identificar los componentes deuda y recursos propios de los instrumentos financieros compuestos si a la fecha de transición a las NIIF no existe obligación de reembolso del componente deuda.</p>
Fecha de adopción de la NIIF para dependientes	<p>Una dependiente que adopta las NIIF en fecha posterior a su dominante puede elegir la aplicación de la NIIF 1 o bien emplear los importes de sus activos y pasivos incluidos en las cuentas consolidadas, sujetos a eliminaciones por cualquier ajuste de consolidación que sea necesario.</p>

V. EXCEPCIONES

Como hemos indicado, la NIIF 1 prohíbe la aplicación retrospectiva de las NIIF en algunas áreas, particularmente en aquellas donde dicha aplicación exigiría juicios de la gerencia sobre condiciones pasadas. Establece, así, tres excepciones a la aplicación retrospectiva de algunos aspectos de las Normas:

1. Baja en cuentas de los activos y pasivos financieros
2. Contabilidad de coberturas
3. Estimaciones

A continuación vamos a detenernos en cada una de ellas, recogiendo en el Cuadro V el catálogo completo y una breve descripción del contenido de las mismas.

1. **Baja en cuentas de los activos y pasivos financieros**

La excepción hace referencia a que los activos y pasivos financieros que hayan sido dados de baja en cuentas antes de la entrada en vigor de la NIC 39 (1-1-2001)⁹, de acuerdo a los criterios contables aplicables con anterioridad a la adopción de las NIIF, no deberán ser reconocidos en la fecha de transición como tales activos y pasivos financieros (aunque de acuerdo a las normas internacionales no debieran haberse eliminado).

En cualquier caso deberá:

- reconocer todos los derivados y otro tipo de participaciones (por

⁹ Esta fecha, después de la revisión que experimentó la NIC 39 al final del 2003, se referirá a la nueva versión de la norma, es decir, 1-1-2004 (a pesar de que la nueva versión revisada entrará en vigor a partir del 1-1-2005).

ejemplo, derechos u obligaciones relativos al servicio de la deuda) que haya retenido después de la transacción que originó la baja en cuentas, si todavía existen a la fecha de transición;

- consolidar todas la entidades de cometido especial que controle a la fecha de transición (incluso si existían antes de dicha fecha o poseían activos y pasivos financieros que fueron dados de baja según los criterios aplicados con anterioridad).

Sin embargo, inicialmente el IASB en el Proyecto de NIIF 1 no consideró esta excepción, de modo que si una entidad había dado de baja activos o pasivos financieros según los PCGA anteriores, que no cumplieran las condiciones para ser eliminados según la NIC 39, el adoptante por primera vez debería reconocerlos en su balance de apertura según NIIF. Algunos sectores pidieron al IASB que permitiera o exigiera al adoptante por primera vez no reexpresar las transacciones pasadas que hubieran producido eliminaciones, basándose en las siguientes razones:

- a) Reexpresar transacciones de baja en cuentas podría ser costoso, especialmente si la reexpresión implicase determinar, en una titulación compleja, el valor razonable de los activos y pasivos retenidos por causa de la administración o bien de otros componentes que se hubieran retenido. Además, podría ser difícil obtener información sobre activos financieros, poseídos por cesionarios, que no estuvieran bajo el control de los respectivos cedentes.
- b) La reexpresión menoscaba la certeza legal que las partes esperan cuando han realizado transacciones sobre la base de las reglas contables con vigencia en ese momento.
- c) La NIC 39, antes de las mejoras propuestas en junio de 2002, no exigía (o incluso no permitía) a las entidades reexpresar transacciones pasadas que hayan implicado baja en cuentas. Sin una exención similar, los adoptantes por primera vez quedarían injustamente en desventaja.

- d) Al publicar el Proyecto de mejora de la NIC 39, el IASB reconoció que las exigencias existentes respecto a la baja en cuentas necesitaban una mejora. La aplicación retroactiva de tales exigencias, ya imperfectas, podrían implicar costes que excedieran a los beneficios para los usuarios.
- e) La aplicación retroactiva podría producir una medición incoherente, puesto que las entidades necesitarían recrear la información sobre las transacciones pasadas, con el beneficio que supone la aplicación de forma retrospectiva.

El IASB, según manifiesta en los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 1, había considerado ya estos argumentos al desarrollar el Proyecto de NIIF 1. Las razones para hacer las propuestas contenidas en dicho Proyecto de Norma eran, en opinión del IASB, las siguientes:

- a) La omisión de activos o pasivos significativos iría en detrimento de la comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad de los estados financieros de la entidad. Muchas de las transacciones en discusión son a largo plazo y extenderán sus efectos por muchos años.
- b) Tal exención podría ser incoherente con el Proyecto de Norma de mejoras a la NIC 39, en fase de aprobación en ese momento.
- c) El objetivo fundamental del IASB es conseguir la comparabilidad en el tiempo con los primeros estados financieros según NIIF que presente una entidad. La aplicación prospectiva por parte de un adoptante por primera vez podría causar conflictos con este objetivo fundamental, incluso si tal aplicación prospectiva estuviese permitida a las entidades que ya aplicaran las NIIF.
- d) Aunque una nueva NIIF podría tener consecuencias imprevistas si un tercero usara los estados financieros para supervisar el cumplimiento de un contrato o acuerdo, esta posibilidad no justifica la aplicación prospectiva.

No obstante, al aprobar finalmente la NIIF 1, el IASB llegó a la conclu-

sión de que sería prematuro exigir un tratamiento diferente de la versión vigente de la NIC 39, y optó por prohibir el reconocimiento de activos y pasivos financieros en la fecha de transición que hubiesen sido dados de bajo con anterioridad de acuerdo a los PCGA anteriores. En cualquier caso, el IASB contempla la posibilidad de que cuando finalmente termine las mejoras a la NIC 39 pueda modificar o suprimir esta exención.

2. Contabilidad de coberturas

En la fecha de transición a las NIIF, según exige la NIC 39, la entidad debe:

- a) medir todos los derivados al valor razonable; y
- b) eliminar todas las pérdidas y ganancias diferidas, procedentes de los derivados, que hubiera registrado según los PCGA aplicados con anterioridad como activos o pasivos.

Como señala el IASB en los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 1 en relación a las coberturas, es poco probable que, antes de comenzar los preparativos para adoptar la NIC 39, la mayoría de las entidades hubieran adoptado los criterios de la NIC 39 relativos a: (a) la documentación de éstas en su inicio; y (b) la comprobación de la eficacia de las coberturas, incluso en el caso de que la empresa tuviese la intención de continuar con las mismas estrategias de cobertura tras adoptar la NIC 39. Es más, el señalamiento retroactivo de las coberturas (o la reversión retroactiva del señalamiento) podría llevar a un señalamiento selectivo de ciertas coberturas para alcanzar un determinado resultado.

Para superar estos problemas, las disposiciones transitorias de la NIC 39 exigen a la entidad que ya está aplicando las NIIF aplicar los requisitos de las coberturas de forma prospectiva cuando adopte la NIC 39.

Puesto que quien adopta por primera vez tiene los mismos problemas, la NIIF exige la aplicación prospectiva por parte del adoptante.

Por tanto, la NIIF 1 aclara que, en su balance de apertura según NIIF, la entidad no debe reflejar ninguna relación de cobertura que no cumpla las condiciones para serlo según la NIC 39 (como sucede, por ejemplo, en muchas relaciones de cobertura donde el instrumento de cobertura es un instrumento de efectivo u opción emitida; o bien donde la rúbrica cubierta es una posición neta o donde se cubre el riesgo de interés en una inversión mantenida hasta el vencimiento). No obstante, si la entidad señaló una posición neta como partida cubierta según los PCGA anteriores, puede señalar una partida individual dentro de tal posición neta como rúbrica cubierta según las NIIF, siempre que lo haga no más tarde de la fecha de transición a las NIIF.

A su vez, la entidad aplicará las disposiciones transitorias de la NIC 39 a todas las demás relaciones de cobertura que existan en la fecha de transición a las NIIF.

Algunos comentarios al Proyecto de NIIF 1 pidieron al IASB que clarificara lo que podría suceder si la contabilidad de coberturas, según los PCGA anteriores, implicaba relaciones de cobertura que no cumplieran las condiciones de la contabilidad de coberturas según la NIC 39. El problema puede verse más claramente en el caso de cobertura de una posición neta (macro cobertura). Si el adoptante por primera vez fuera a usar la contabilidad de coberturas, en su balance de apertura según NIIF, para la cobertura de una posición neta, esto implicaría:

- a) reconocer débitos y créditos diferidos que no son activos y pasivos, respectivamente (en coberturas del valor razonable), o
- b) diferir ganancias o pérdidas en el patrimonio neto cuando existe, en el mejor de los casos, una relación débil con una partida subyacente que define cuándo deben transferirse a la cuenta de resultados (en coberturas de flujo de efectivo).

Como cualquiera de estos tratamientos disminuiría la relevancia y fiabilidad de los primeros estados financieros según NIIF de la entidad, el IASB decidió que no se debía aplicar la contabilidad de coberturas, en el balance de apertura según NIIF, a la cobertura de una posición neta que no cumpliera las condiciones para ser una partida cubierta según la NIC 39.

Sin embargo, el IASB llegó a la conclusión de que sería razonable permitir que el adoptante por primera vez señalara una partida individual como partida cubierta dentro de una posición neta, suponiendo que lo hiciera no más tarde de la fecha de transición a las NIIF, a fin de evitar el señalamiento selectivo. Por razones similares, prohibió aplicar la contabilidad de coberturas, en el balance de apertura según NIIF, para los tipos de relaciones de cobertura que no cumplieran las condiciones de la contabilidad de coberturas según la NIC 39.

Otros comentarios sugirieron que la entidad que adoptase las NIIF por primera vez en 2005 no podría cumplir los criterios referentes a la documentación y a la efectividad de las coberturas en la fecha de transición a las NIIF (1 de enero de 2004, para los grupos cotizados europeos). Algunos exigieron una exención del cumplimiento de estos criterios hasta el comienzo del último periodo cubierto por los primeros estados financieros (1 de enero de 2005, para muchas entidades). Sin embargo, el IASB no estableció tal exención en este área, por las siguientes razones:

- a) El objetivo fundamental del IASB es la comparabilidad en el tiempo con los primeros estados financieros según NIIF del adoptante por primera vez, así como entre diferentes adoptantes que hayan cambiado a las NIIF al mismo tiempo.
- b) La continuación de las prácticas de contabilidad de coberturas podría permitir la falta de reconocimiento de derivados o el reconocimiento de créditos y débitos que no fueran activos y pasivos, respectivamente.

Como hemos indicado previamente, para el IASB el punto de referencia para la evaluación de costes y beneficios era una entidad que hubiera planificado la transición a las NIIF y fuera capaz de recopilar la información necesaria en la fecha de transición o en otra fecha inmediatamente posterior a la misma. El IASB considera que las entidades no deben ser “premiadas” mediante concesiones si fallan al planificar la transición, ni debe permitirse que este fracaso menoscabe la integridad de su balance de apertura según NIIF. Las entidades que cambien a las NIIF en 2005 precisan tener preparados sus sistemas de contabilidad de coberturas a comienzos de 2004. En opinión del IASB, cumplir este plazo es un reto que se puede alcanzar.

Las entidades que se están preparando para cambiar a las NIIF en 2004 deben ser ya conscientes de las implicaciones de la NIC 39 junto con las mejoras introducidas en la nueva versión aprobada el pasado diciembre de 2003, que incluye pocos cambios en esta área. Otra cosa es si está justificado dilatar el periodo de transición para las entidades europeas que no gozan todavía de una versión aprobada y publicada para la Unión Europea.

3. Estimaciones

Las estimaciones realizadas según las NIIF, en la fecha de transición, serán coherentes con las estimaciones hechas para la misma fecha según los PCGA anteriores (después de hacer los ajustes necesarios para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), salvo si hubiese evidencia objetiva de que tales estimaciones fueron erróneas.

Si tras la fecha de transición a las NIIF la empresa recibe información sobre estimaciones hechas según PCGA anteriores que implique la revisión de las mismas, ésta se tratará como hechos ocurridos tras el cierre del balance que no implican ajuste (NIC 10).

La empresa no reflejará esta información en el balance de apertura según NIIF, salvo que dichas estimaciones precisaran ajustes para reflejar cambios en políticas contables o hubiera evidencia objetiva de que contenían errores. En su lugar, las revisiones de aquellas estimaciones se tratarán como hechos del periodo en que tengan lugar dichas revisiones, reflejándose en resultados del periodo en que se revisa la estimación.

Por ejemplo, suponemos que la fecha de transición a las NIIF para una empresa es el 1 de enero de 2004 y que la nueva información recibida el 15 de julio de 2004 exige la revisión de una estimación realizada según los PCGA anteriores aplicados el 1 de diciembre de 2003. En este caso, la empresa no reflejará esta nueva situación en su balance de apertura según NIIF (salvo que dichas estimaciones precisaran ajustes para reflejar cambios en políticas contables, o hubiera evidencia objetiva de que contenían errores). En lugar de ello, la entidad reflejará esta nueva información en resultados (o, si fuera apropiado, en otros cambios en el patrimonio neto) para el año finalizado el 31 de diciembre de 2004.

Por otro lado, si la empresa tiene que realizar estimaciones según las NIIF, en la fecha de transición, que no fueran requeridas según los principios anteriores, tales estimaciones reflejarán condiciones que existían en la fecha de transición, por lo que deberán reflejarse, de acuerdo a la NIC 10, en el balance de apertura según NIIF. Algunos ejemplos de ellas son las estimaciones en la fecha de transición relativas a precios de mercado, tipos de interés o tipos de cambio que reflejarán condiciones de mercado en esa fecha.

Todo lo señalado con anterioridad respecto al tratamiento de las estimaciones en el balance de apertura según NIIF es aplicable también a los periodos comparativos presentados en los primeros estados financieros según NIIF. En este caso las referencias a la fecha de transición a las NIIF se reemplazarán por referencias relativas al final del periodo comparativo correspondiente.

Este tratamiento previsto en la NIIF 1 para las estimaciones contables supone ciertas modificaciones a los criterios recogidos en la NIC 10 en cuanto a la determinación, por parte de la empresa que aplica las NIIF por primera vez, sobre si los cambios en estimaciones representan sucesos que implican ajuste o, por el contrario, representan hechos que no implican ajuste en la fecha de transición.

Los siguientes casos, recogidos en la Guía de Aplicación de la NIIF 1, ilustran distintas situaciones.

Caso 1:

Los PCGA anteriores requerían estimaciones de partidas similares para la fecha de transición las NIIF, usando una política contable que es uniforme con las NIIF.

Las estimaciones según las NIIF necesitan ser uniformes con las estimaciones hechas para esa fecha según los PCGA anteriores, a menos que exista evidencia objetiva de que aquellas estimaciones fueran erróneas (NIC 8). Las revisiones posteriores de aquellas estimaciones se tratan como hechos del periodo en el que se hacen las revisiones, más que como eventos a ajustar a consecuencia de la obtención de posterior evidencia acerca de las condiciones que existían en la fecha de transición a las NIIF.

Caso 2:

Los PCGA anteriores requerían estimaciones de partidas similares para la fecha de transición a las NIIF, pero la entidad hizo esas estimaciones usando políticas contables que no son uniformes con sus políticas contables según las NIIF.

Las estimaciones según las NIIF necesitan ser uniformes con las estimaciones requeridas según PCGA anteriores en esa fecha (a menos que exista evidencia objetiva de que aquellas estimaciones fueron erróneas), después de ajustar por las diferencias en las políticas contables.

El balance de apertura reflejará los correspondientes ajustes por las diferencias en las políticas contables. Como en el Caso 1, las revisiones posteriores de aquellas estimaciones se tratan como hechos del periodo en el que se hacen las revisiones.

Caso 3:

Los PCGA anteriores no requerían estimaciones de partidas similares en la fecha de transición a las NIIF.

Las estimaciones según las NIIF a esa fecha reflejan las condiciones existentes en dicha fecha, por lo que deberán reflejarse en el balance de apertura. En concreto, las estimaciones de los precios de mercado, tasas de interés o tipos de cambio en moneda extranjera a la fecha de transición a las NIIF reflejan las condiciones de mercado en esa fecha. Esto es consistente con la distinción hecha en la NIC 10 entre acontecimientos a ajustar tras la fecha de balance y acontecimientos no ajustables tras la fecha de balance.

EJEMPLO 12. Estimaciones

Información disponible

Los primeros estados financieros según las NIIF de la entidad A se presentan a 31 de diciembre de 2005, e incluyen información comparativa de un año. En sus estados financieros, según PCGA anteriores, para 31 de diciembre de 2003 y 2004, la entidad:

- a) realizó estimaciones de los gastos devengados y provisiones en las respectivas fechas;
- b) contabilizó el plan de retribuciones definidas utilizando una base contable de efectivo; y
- c) no reconoció una provisión para un litigio judicial proveniente de sucesos ocurridos en septiembre de 2004; cuando el litigio judicial concluyó, el 30 de junio de 2005, la entidad A fue obligada a pagar 1.000, que desembolsó el 10 de julio de 2005.

Al preparar sus primeros estados financieros según NIIF, la entidad A concluyó que sus estimaciones de gastos devengados y provisiones, según PCGA anteriores, a 31 de diciembre de 2003 y 2004, fueron realizadas de forma coherente con las políticas contables según NIIF. Aunque algunos de los importes para los gastos devengados y provisiones podrían considerarse ahora subestimados y otros sobreestimados, la entidad A concluyó que tales estimaciones fueron razonables y que, por tanto, no se

había producido ningún error. Como consecuencia, la contabilización de tales desviaciones implica realizar los ajustes rutinarios de las estimaciones según la NIC 8.

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

Al preparar su balance de apertura según NIIF, a 1 de enero de 2004, y su balance comparativo a 31 de diciembre de 2004, la entidad A:

- a) No ajustará las estimaciones previas para los gastos devengados y provisiones.
- b) Hará las estimaciones necesarias (en forma de suposiciones actuariales) para contabilizar el plan de pensiones según la NIC 19. Las suposiciones actuariales de la entidad A, a 1 de enero de 2004 y a 31 de diciembre de 2004, no reflejan las condiciones que aparecieron después de tales fechas. Por ejemplo la entidad A utilizó:
 - tasas de descuento para el plan de pensiones y para las provisiones, a 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2004, que reflejaban las condiciones del mercado en esas fechas; y
 - suposiciones actuariales sobre tasas de rotación futura de empleados, a 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2004, que no reflejan las condiciones que aparecieron tras las mismas, tales como un incremento significativo en las tasas de rotación estimadas para los empleados a consecuencia de una reducción de los beneficios del plan de pensiones en 2005.
- c) El tratamiento del litigio judicial a 31 de diciembre de 2004 depende de la razón por la que la entidad A no reconoció la provisión según PCGA anteriores en tal fecha.
 - Supuesto 1. Los PCGA anteriores eran coherentes con la NIC 37. La entidad A concluyó que no se cumplían los criterios para el reconocimiento. En este caso, la suposición de la entidad A, según NIIF, son coherentes con las realizadas según los PCGA anteriores. Por tanto, la entidad A no reconocerá ninguna provisión a 31 de diciembre de 2004.
 - Supuesto 2. Los PCGA anteriores no eran coherentes con la NIC 37. Por tanto, la entidad A desarrollará las estimaciones según la NIC 37. En función de la NIC 37, la entidad determinará si existe la obligación, en la fecha del balance de situación, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, incluyendo cualquier evidencia adicional proporcionada por sucesos ocurridos después de la fecha del balance. De forma similar, según la NIC 10, la resolución de un litigio judicial después de la fecha del balance es un suceso que implica ajuste si confirma que la entidad tenía una obligación presente en tal fecha. En este caso, la resolución del litigio judicial confirma que la entidad tenía un pasivo en septiembre de 2004 (cuando ocurrieron los sucesos que dieron lugar al litigio). Por tanto, la entidad A reconocerá una provisión a 31 de diciembre de 2004. La entidad A medirá esta provisión descontando los 1.000, pagados a 10 de julio de 2005, para calcular su valor presente, utilizando una tipo de interés que cumpla con lo dispuesto en la NIC 37 y refleje las condiciones de mercado a 31 de diciembre de 2004.

CUADRO V
Excepciones obligatorias en la aplicación por primera vez
de las NIIF

Tipo de exención	Opciones
Eliminación de activos y pasivos financieros	El adoptante por primera vez debe aplicar los criterios de eliminación de activos y pasivos financieros requeridos por la NIC 39 desde el 1 de enero de 2001. Los activos y pasivos financieros eliminados antes de dicha fecha no deben ser reconocidos en los primeros estados financieros conforme a las NIIF.
Contabilización de coberturas	La contabilidad de coberturas debe aplicarse a transacciones que satisfagan los criterios de la NIC 39 de forma prospectiva desde la fecha de transición a las NIIF. Las relaciones de cobertura no deben ser designadas e identificadas retrospectivamente, ni crearse documentación de soporte a posteriori.
Estimaciones	De forma retrospectiva no se pueden crear ni revisar estimaciones. Estas solamente pueden ser rectificadas después de la fecha de transición a las NIIF para corregir errores.

Fuente: Pricewaterhouse Coopers (2003).

VI. PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

La NIIF 1 no incluye ninguna exención relativa a la presentación e información a revelar correspondientes a otras NIIF. Por el contrario, exige que la entidad que adopte por primera vez las NIIF revele infor-

mación comparativa para el periodo anterior, así como un conjunto de informaciones que expliquen cómo ha afectado la transición de los PCGA anteriores a las NIIF a la situación financiera, a los resultados y a los flujos de efectivo. Veamos en qué se concretan estos requerimientos.

1. Información comparativa

La NIC 1 exige que la entidad revele información comparativa para el ejercicio anterior. Para cumplir con las exigencias de dicha Norma, los primeros estados financieros según NIIF de la entidad incluirán al menos un año de información comparativa siguiendo las NIIF.

Inicialmente el Proyecto de NIIF 1 proponía que los primeros estados financieros según NIIF incluyeran más de un año de información comparativa, y que esa información comparativa adicional debía cumplir las NIIF. Ante los comentarios recibidos, basados en que la exigencia de reexpresar dos años de cifras comparativas impondría costes excesivos y daría lugar a reexpresiones arbitrarias que podían estar sesgadas por la retrospección, el IASB eliminó esta propuesta. En su lugar, si un adoptante por primera vez presenta más de un año de información comparativa según los PCGA anteriores, la información adicional no necesita cumplir con las NIIF, pero la NIIF 1 exige que la entidad:

- a) Identifique de forma destacada tal información como no preparada según las NIIF.
- b) Revele la naturaleza de los principales ajustes que tendría que practicar para cumplir con las NIIF. La entidad no necesita cuantificar tales ajustes.

Algunos comentarios al Proyecto de NIIF 1 sugirieron que podría ser engorroso preparar revelaciones comparativas sobre instrumentos financieros, siguiendo la NIC 32 y la NIC 39. Sugirieron que la entidad

debía ser capaz de aplicar la NIC 39 de forma retroactiva, pero sólo desde el principio del año de sus primeros estados financieros según NIIF (es decir, el 1 de enero de 2005 para la mayoría de los adoptantes por primera vez). Hicieron notar que las empresas de EE.UU. no fueron obligadas a reexpresar las cifras comparativas cuando se introdujo el SFAS 133 Contabilidad de los Instrumentos Derivados y de las Actividades de Cobertura. Sin embargo, dado el énfasis que el IASB ha puesto en la comparabilidad con los primeros estados financieros según NIIF y la suposición de planificación con tiempo suficiente, no introdujo ninguna exención en este área.

2. Resúmenes históricos

Algunas entidades escogen o bien tienen la obligación de presentar en sus estados financieros resúmenes históricos de datos seleccionados que cubren periodos anteriores al primer ejercicio para el que presentan información comparativa completa según las NIIF.

Algunos comentarios al Proyecto de NIIF 1 argumentaron que la entidad debería presentar su información según las NIIF de forma que asegurara su comparabilidad a través del tiempo. Sin embargo, el IASB llegó a la conclusión de que tal exigencia podría ocasionar costes desproporcionados en función del beneficio que reciben los usuarios.

Por ello, la NIIF 1 no exige que tales resúmenes cumplan con los requisitos de reconocimiento y valoración de las NIIF. Por el contrario, obliga a revelar la naturaleza de los principales ajustes necesarios para hacer que los resúmenes históricos, incluidos en los estados financieros o en la información financiera intermedia, cumplan con las NIIF. Los resúmenes históricos publicados fuera de los estados financieros y de la información financiera intermedia no entran dentro del alcance de las NIIF.

3. Explicación de la transición a las NIIF

La NIIF 1 obliga a revelar el efecto de la transición de los PCGA anteriores a las NIIF sobre la situación financiera, resultados y flujos de efectivo de la entidad. El IASB llegó a la conclusión de que tales revelaciones son esenciales, tanto en los primeros estados financieros (anuales) según NIIF, como en la información financiera intermedia (si se publica), porque ayudan a los usuarios a comprender el efecto e implicaciones de la transición a las NIIF, y cómo deben cambiar sus modelos analíticos para aprovechar al máximo la información presentada utilizando las NIIF. Las revelaciones obligatorias se relacionan con estos dos aspectos:

- a) La información más reciente publicada según los PCGA anteriores, de manera que los usuarios dispongan de la máxima información puesta al día.
- b) La fecha de transición a las NIIF, foco importante de atención para los usuarios, elaboradores y auditores, dado que el balance de apertura es el punto de partida de la contabilidad según las NIIF.

3.1. Conciliaciones

La entidad, para cumplir con los requerimientos de revelación de información sobre los efectos de la transición a las NIIF, debe incluir en sus primeros estados financieros según NIIF:

- a) Conciliaciones de su patrimonio neto, según los PCGA anteriores, con el que resulte según NIIF para cada una de las siguientes fechas:
 - i. la fecha de transición a las NIIF; y
 - ii. el final del último ejercicio contenido en los estados financieros más recientes que la entidad haya presentado según los PCGA anteriores (para los grupos cotizados españoles generalmente el 31 de diciembre de 2004).

- b) Una conciliación de la pérdida o ganancia que haya presentado según los PGCA anteriores, para el último ejercicio contenido en los estados financieros más recientes de la entidad (ejercicio 2004 para grupos españoles cotizados), con su pérdida o ganancia según las NIIF para el mismo ejercicio.
- c) Si la entidad procedió a reconocer o revertir pérdidas por deterioro del valor de los activos por primera vez al preparar su balance de apertura con arreglo a las NIIF, la información a revelar que habría sido requerida, según la NIC 36, si la entidad hubiese reconocido tales pérdidas por deterioro del valor de los activos, o las reversiones correspondientes, en el ejercicio que comenzó con la fecha de transición a las NIIF.

Las conciliaciones exigidas por los apartados a) y b) anteriores se harán con suficiente detalle como para permitir a los usuarios entender los ajustes significativos realizados en el balance y en la cuenta de resultados. Esto es, dado que los usuarios pueden encontrar útil la información sobre los ajustes que han afectado al balance de apertura según NIIF, pero no aparecen en esas conciliaciones, la NIIF exige la revelación de información narrativa acerca de esos ajustes.

Si la entidad presentó un estado de flujos de efectivo según sus PCGA anteriores, explicará también los ajustes significativos realizados en el mismo.

Por otro lado, si la entidad tuviera conocimiento de errores contenidos en la información elaborada con arreglo a los PCGA anteriores, las conciliaciones exigidas por los apartados a) y b) anteriores distinguirán entre las correcciones de tales errores y los cambios en las políticas contables. Algunos de los comentarios al Proyecto de NIIF 1 exponían que cumplir con este requisito podría ser difícil o costoso. Sin embargo, el IASB llegó a la conclusión de que ambos componentes eran importantes y debía exigirse su revelación, porque:

1. La información acerca de los cambios en las políticas contables ayuda a explicar la transición a las NIIF.
2. La información acerca de los errores ayuda a los usuarios a evaluar la fiabilidad de la información financiera. Además, un fallo en la revelación del efecto de los errores materiales podría oscurecer los “resultados de la administración llevada a cabo por la gerencia, o la explicación de la responsabilidad en la gestión de los recursos confiados a la misma” (Marco Conceptual, párrafo 14).

Por lo que se refiere a las pérdidas por deterioro del valor (y sus reversiones) reconocidas al preparar el balance de apertura según NIIF, el IASB exige, tal como hemos señalado en el apartado c) anterior, las mismas revelaciones que la NIC 36 habría exigido si tales deterioros (y reversiones) hubieran sido reconocidos durante el ejercicio cuyo comienzo coincide con la fecha de transición a las NIIF. La causa debemos buscarla en la inevitable subjetividad existente en relación con las pérdidas por deterioro. Esta exigencia aporta transparencia sobre las pérdidas por deterioro reconocidas en la transición a las NIIF. De otra manera, esas pérdidas pueden recibir menos atención que las pérdidas por deterioro reconocidas en los ejercicios anteriores o en los siguientes.

Por otra parte, la NIC 8 no trata de los cambios en las políticas contables derivados de la primera aplicación de las NIIF. Por tanto, el IASB señala que los requisitos de información a revelar respecto a cambios en las políticas contables no son aplicables en los primeros estados financieros según NIIF de la entidad.

Finalmente la Norma indica que si una entidad no ha presentado estados financieros en ejercicios anteriores, revelará este hecho en sus primeros estados financieros según NIIF.

Veamos seguidamente un ejemplo ilustrativo sobre la forma de satisfacer estos requerimientos respecto a la conciliación de la información.

EJEMPLO 13. Conciliación de la información

Información disponible

La entidad adopta las NIIF por primera vez en 2005, con fecha de transición el 1 de enero de 2004. Sus últimos estados financieros según PCGA anteriores se refieren al año que termina el 31 de diciembre de 2004.

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

Los primeros estados financieros según NIIF incluyen las conciliaciones y notas correspondientes que se muestran a continuación.

Entre otras cosas, este ejemplo incluye una conciliación del patrimonio neto en la fecha de transición a las NIIF (1 de enero de 2004). La NIIF 1 también requiere una conciliación al final del último ejercicio presentado según los PCGA anteriores (31 de diciembre de 2004, no incluido en el ejemplo).

En la práctica, puede ser útil incluir referencias cruzadas a las políticas contables y desgloses complementarios, que den más explicaciones de los ajustes mostrados en las conciliaciones siguientes.

Si el adoptante por primera vez fuera consciente de errores cometidos según los PCGA anteriores, las conciliaciones distinguirían entre la corrección de esos errores y los cambios en las políticas contables (párrafo 41 de la NIIF 1). En este ejemplo no se ilustra la revelación correspondiente a la corrección de un error.

**CONCILIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO A 1 DE ENERO DE 2004
FECHA DE TRANSICIÓN A LAS NIIF)**

Nota	PGCSA anteriores	Efecto de la transición a las NIIF	NIIF	
1	Inmovilizado material	8.299	100	8.399
2	Fondo de comercio	1.220	150	1.370
2	Activos inmateriales	208	(150)	58
3	Activos financieros	3.471	420	3.891
	Total activos no corrientes	13.198	520	13.718
	Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	3.710	0	3.710
4	Existencias	2.962	400	3.362
5	Otras cuentas por cobrar	333	431	764
	Efectivo y otros equivalentes líquidos	748	0	748
	Total activos corrientes	7.753	831	8.584
	Total activos	20.951	1.351	22.302

Préstamos con interés	9.396	0	9.396
Acreedores y otras cuentas por pagar	4.124	0	4.124
6 Prestaciones a empleados	0	66	66
7 Provisión por reestructuración	250	(250)	0
Impuestos corrientes por pagar	42	0	42
8 Impuestos diferidos por pagar	579	460	1.039
Total deudas	14.391	276	14.667
Total activos menos total deudas	6.560	1.075	7.635
Capital emitido	1.500	0	1.500
3 Reserva por revalorización	0	294	294
5 Reserva para coberturas	0	302	302
9 Reservas por ganancias acumuladas	5.060	479	5.539
Total patrimonio neto	6.560	1.075	7.635

NOTAS A LA CONCILIACIÓN DEL PATRIMONIO NETO A 1 DE ENERO DE 2004:

- Según los PCGA anteriores, la depreciación estaba influida por la normativa fiscal, pero según las NIIF refleja la vida útil de los activos. Los ajustes acumulados incrementan el valor del inmovilizado material en 100.
- Los activos inmateriales, según los PCGA anteriores, incluían 150 procedentes de partidas que han sido transferidas al fondo de comercio, ya que no cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos inmateriales según las NIIF.
- Los activos financieros se han clasificado en su totalidad como disponibles para la venta, se llevan al valor razonable e importan 3.891. Con los PCGA anteriores se llevaban al coste e importaban 3.471. Las ganancias resultantes por 294 (420 menos el correspondiente impuesto diferido por 126) se incluyen en la reserva por revalorización.
- Las existencias según NIIF incluyen costes indirectos variables de producción, por importe de 400, si bien esta parte de los costes indirectos se excluía según los PCGA anteriores.
- Se han reconocido según las NIIF ganancias no realizadas por importe de 431, sobre contratos a plazo en moneda extranjera pendientes de vencimiento, que no fueron reconocidas según los PCGA anteriores. Las ganancias correspondientes, por importe de 302 (431 menos impuestos diferidos por 129), están incluidas en la reserva para coberturas, puesto que los contratos cubren ventas previstas.
- Se ha reconocido, según las NIIF, un pasivo por pensiones de 66, que no estaba reconocido según los PCGA anteriores, que utilizaban una base contable de efectivo.
- Se reconoció con los PCGA anteriores una provisión por reestructuración por 250, correspondiente a las actividades de la dominante, que no cumple las condiciones para su reconocimiento como pasivo según las NIIF.
- Los anteriores cambios aumentaron el pasivo por impuestos diferidos como sigue:

Reserva por revalorización (nota 3)	126
Reserva para coberturas (nota 5)	129

Ganancias retenidas	205
Incremento en el pasivo por impuestos diferidos	<u>460</u>

Dado que la base fiscal a 1 de enero de 2004, de las partidas reclasificadas desde los activos inmateriales al fondo de comercio (nota 2), igualan a su importe en libros en esa fecha, la reclasificación no afecta a los pasivos por impuestos diferidos.

9. Los ajustes en las ganancias retenidas son los siguientes:

Depreciación (nota 1)	100
Costes indirectos de producción (nota 4)	400
Pasivo por pensiones (nota 6)	(66)
Provisión por reestructuración (nota 7)	250
Efectos fiscales de los ajustes anteriores	<u>(205)</u>
Ajuste total en las reservas por ganancias acumuladas	<u>479</u>

CONCILIACIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA 2004

Nota	PGCSA anteriores	Efecto de la transición a las NIIF	NIIF
Ingresos	20.910	0	20.910
1,2,3 Coste de las ventas	(15.283)	(97)	(15.380)
Margen bruto	5.627	(97)	5.530
1 Gastos de distribución	(1.907)	(30)	(1.937)
1,4 Gastos de administración	(2.842)	(300)	(3.142)
Ingresos financieros	1.446	0	(1.446)
Gastos financieros	(1.902)	0	(1.902)
Ganancia antes de impuestos	422	(427)	(5)
5 Gasto por impuestos	(158)	128	(30)
Ganancia (pérdida) neta	<u>264</u>	<u>(299)</u>	<u>(35)</u>

NOTAS A LA CONCILIACIÓN DE LAS PÉRDIDAS O GANANCIAS PARA 2004:

- Según las NIIF se ha reconocido un pasivo por pensiones que no había sido reconocido según los PCGA anteriores. El pasivo por pensiones aumentó en 130 durante 2004, lo que produjo incrementos en el coste de las ventas (50), en los gastos de distribución (30) y en los gastos de administración (50).
- Al utilizar las NIIF, el coste de las ventas ha aumentado en 47, puesto que las existencias incluyen tanto costes indirectos fijos como variables, mientras que con los PCGA anteriores sólo incluían los variables.
- Según los PCGA anteriores, la depreciación estaba influida por la normativa fiscal, pero según las NIIF refleja la vida útil de los activos. El efecto en el resultado de 2004 no ha sido significativo.

4. Se reconoció a 1 de enero de 2004, utilizando los PCGA anteriores, una provisión por reestructuración de 250, que no cumple las condiciones de reconocimiento según las NIIF hasta el ejercicio contable terminado el 31 de diciembre de 2004. Esto hizo aumentar los gastos de administración para 2004 según las NIIF.
5. Los ajustes 1 a 4 anteriores implican una reducción de 128 en el gasto por impuestos diferidos.

EXPLICACIÓN DE AJUSTES SIGNIFICATIVOS EN EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO PARA 2004:

Impuestos sobre las ganancias pagados durante 2004, que fueron incluidos en una categoría separada de flujos de efectivo por impuestos, según los PCGA anteriores, han sido clasificados como flujos de efectivo de las actividades operativas según las NIIF. No existen otras diferencias significativas entre el estado de flujo de efectivo presentado según las NIIF y el presentado según los PCGA anteriores.

Fuente: Guía de Aplicación de la NIIF 1

3.2. Uso del valor razonable como coste atribuido

Si la entidad usa en su balance de apertura según NIIF el valor razonable como coste atribuido para un elemento de inmovilizado material, inmaterial o inmueble de inversión, revelará, para cada partida que figure como línea separada dentro del balance de apertura según NIIF, dentro de los primeros estados financieros confeccionados conforme a las NIIF:

- a) el total acumulado de tales valores razonables; y
- b) el ajuste acumulado al importe en libros presentado según los PCGA anteriores.

Nótese que la revelación de información sobre la utilización de esta exención difiere de las otras exenciones que se pueden aplicar para estos elementos (como son la revalorización según PCGA anteriores o el uso del valor razonable derivado de algún suceso). Estas dos últimas exenciones no implican ninguna reexpresión en la fecha de transición a las NIIF, puesto que se aplican sólo si la valoración fue ya usada en los estados financieros según los PCGA anteriores.

3.3. Información financiera intermedia

En la NIC 34 (párrafo 6) se establece que los informes financieros intermedios tienen “la intención de poner al día el último conjunto de estados financieros anuales completos”. Por eso, la NIC 34 exige menos revelaciones en los estados financieros intermedios que las requeridas por las NIIF en los estados financieros anuales. Sin embargo, la información financiera intermedia confeccionada según la NIC 34 es menos útil para los usuarios si los últimos estados financieros fueron preparados utilizando los PCGA anteriores, que si hubieran sido elaborados según las NIIF. Por tanto, el IASB llegó a la conclusión de que la primera información financiera intermedia según la NIC 34 debía incluir suficiente información como para permitir a los usuarios comprender cómo afectó la transición a las NIIF a las cifras presentadas, tanto en los estados anuales previos como en los intermedios.

Por ello, si la entidad presenta un informe financiero intermedio según la NIC 34 para una parte del ejercicio cubierto por sus primeros estados financieros presentados según NIIF, cumplirá con las siguientes exigencias adicionales a las contenidas en la NIC 34:

- a) Si la entidad presentó informes financieros intermedios para el periodo intermedio comparable del año inmediatamente anterior, en cada información financiera intermedia incluirá conciliaciones relativas a:
 - i. el patrimonio neto al final del periodo intermedio comparable, según los PCGA anteriores, con el patrimonio neto según NIIF en tal fecha;
 - ii. la pérdida o ganancia obtenida en ese periodo comparable (tanto el dato del año corriente como el año acumulado hasta la fecha), utilizando los PCGA anteriores, con la pérdida o ganancia según NIIF para tal periodo.
- b) Además de las conciliaciones exigidas en el apartado a), el primer informe financiero intermedio que la entidad presente según la NIC 34,

para una parte del ejercicio cubierto por sus primeros estados financieros según NIIF, incluirá las conciliaciones descritas en los apartados a) y b) del epígrafe 6.3.1 anterior (complementadas con los detalles exigidos en relación a la información narrativa acerca de los ajustes relativos a dichas conciliaciones, así como sobre los posibles errores contenidos en la información elaborada con arreglo a los PCGA anteriores, distinguiendo entre los ajustes que son correcciones de tales errores y los cambios en las políticas contables), o bien una referencia a otro documento publicado donde se contengan tales conciliaciones.

La NIC 34 exige unas revelaciones mínimas que están basadas en la suposición de que los usuarios de los informes intermedios también tengan acceso a los estados financieros más recientes. Sin embargo, la NIC 34 también exige que la entidad revele información “acerca de los sucesos o transacciones que resulten significativas para la comprensión del último periodo intermedio”. Por tanto, si quien adopta por primera vez las NIIF no ha revelado, en sus estados financieros más recientes preparados según los PCGA anteriores, información significativa para la comprensión del periodo intermedio corriente, la NIIF 1 obliga a que la información financiera intermedia revele esta información, o bien incluya una referencia a otro documento publicado donde se contenga.

Veamos finalmente un ejemplo de aplicación de los requerimientos de información financiera intermedia.

EJEMPLO 14. Requerimientos de información financiera intermedia

Información disponible

Los primeros estados financieros según NIIF de la entidad Z tienen como fecha de presentación el 31 de diciembre de 2005 y su informe financiero intermedio, según la NIC 34, se refiere al trimestre que termina el 31 de marzo de 2005. La entidad Z preparó estados financieros siguiendo los PCGA anteriores para el año que terminó el 31 de diciembre de 2004, y también preparó información financiera intermedia a lo largo de 2004.

Aplicación de los requerimientos de la NIIF 1

e acuerdo con los requerimientos de la NIIF 1, en cada informe financiero intermedio trimestral para 2005, la entidad Z incluirá conciliaciones de:

- a) su patrimonio neto, según los PCGA anteriores, al final del trimestre comparable de 2004, con el que resulte según las NIIF en la misma fecha; y
- b) su pérdida o ganancia según los PCGA anteriores, para el trimestre comparable de 2004 (tanto la del trimestre como la acumulada hasta la fecha), con su pérdida o ganancia según las NIIF.

Además de las conciliaciones requeridas por (a) y (b), y las revelaciones requeridas por la NIC 34, el informe financiero intermedio del primer trimestre de 2005 incluirá conciliaciones (o una referencia a otro documento publicado que incluya tales conciliaciones) referentes a:

- a) su patrimonio neto según PCGA, a 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2004, con su patrimonio neto según las NIIF en esas fechas; y
- b) su pérdida o ganancia para 2004 según las PCGA anteriores, con su pérdida o ganancia según las NIIF.

Cada una de las anteriores conciliaciones contendrá un detalle suficiente para permitir a los usuarios comprender los ajustes significativos en el balance y en el estado de resultados. La entidad Z explicará también los ajustes significativos realizados en el estado de flujo de efectivo.

Si la entidad Z fuese consciente de errores cometidos según los PCGA anteriores, distinguirá en las conciliaciones entre la corrección de esos errores y los cambios en las políticas contables.

Si la entidad Z no reveló, en sus estados financieros anuales más recientes según PCGA, información que resulte significativa para la comprensión del periodo intermedio corriente, sus informes financieros intermedios de 2005 revelarán tal información, o bien incluirán una referencia a otro documento publicado donde se contenga.

Fuente: Guía de Aplicación de la NIIF 1

BIBLIOGRAFÍA

Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*. Junio 2003.

Guía de Aplicación de la NIIF 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*. Junio 2003.

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF 1)

Price Waterhouse Coopers (2003): Adopting IFRS, www.pwc.com/ifrs

ANEXO 1: NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

- NIC 1: Presentación de estados financieros
- NIC 2: Existencias
- NIC 7: Estado de flujos de efectivo
- NIC 8: Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores
- NIC 10: Hechos posteriores a la fecha del balance
- NIC 11: Contratos de construcción
- NIC 12: Impuesto sobre las ganancias
- NIC 14: Información financiera por segmentos
- NIC 15: Información para reflejar los efectos de los cambios en los precios

- NIC 16: Inmovilizado material
- NIC 17: Arrendamientos
- NIC 18: Ingresos ordinarios
- NIC 19: Retribuciones a los empleados
- NIC 20: Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas
- NIC 21: Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera
- NIC 22: Combinaciones de negocios (derogada por la NIIF 3)
- NIC 23: Costes por intereses
- NIC 24: Información a revelar sobre partes vinculadas
- NIC 26: Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro
- NIC 27: Estados financieros consolidados e individuales
- NIC 28: Inversiones en empresas asociadas
- NIC 29: Información financiera en economías hiperinflacionarias
- NIC 30: Información a revelar en los estados financieros de bancos y entidades financieras similares
- NIC 31: Intereses en negocios conjuntos
- NIC 32: Instrumentos financieros: presentación e información a revelar ⁽¹⁾
- NIC 33: Ganancias por acción
- NIC 34: Información financiera intermedia
- NIC 35: Explotaciones en interrupción definitiva (derogada por la NIIF 5)

- NIC 36: Deterioro del valor de los activos
- NIC 38: Activos inmateriales
- NIC 39: Instrumentos financieros: reconocimiento y valoración ⁽¹⁾
- NIC 40: Inmuebles de inversión
- NIC 41: Agricultura
- NIIF 1: Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera
- NIIF 2: Retribución basada en acciones ⁽²⁾
- NIIF 3: Combinaciones de negocios ⁽²⁾
- NIIF 4: Contratos de seguro ⁽²⁾
- NIIF 5: Activos fijos disponibles para la venta y explotaciones en interrupción definitiva ⁽²⁾

INTERPRETACIONES DEL COMITÉ PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN

- SIC 1: Uniformidad – Diferentes fórmulas para el cálculo del coste de las existencias (derogado por la última revisión de la NIC 2)
- SIC 2: Uniformidad – Capitalización de los costes por intereses (derogado por la última revisión de la NIC 8)
- SIC 3: Eliminación de pérdidas y ganancias no realizadas en transacciones con asociadas (derogado por la última revisión de la NIC 28)
- SIC 5: Clasificación de instrumentos financieros – Cláusulas de pago contingentes (derogado por la última revisión de la NIC 32) ⁽³⁾

- SIC 6: Costes de modificación de los programas informáticos existentes (derogado por la última revisión de la NIC 16)
- SIC 7: Introducción del euro
- SIC 8: Aplicación, por primera vez, de las NIC como base de contabilización (derogado por la NIIF 1)
- SIC 9: Combinaciones de negocios – Clasificación como adquisiciones o como unificación de intereses (derogado por la NIIF 3)
- SIC 10: Ayudas públicas – Sin relación específica con actividades de explotación
- SIC 11: Variaciones de cambio en moneda extranjera – Capitalización de pérdidas derivadas de devaluaciones muy importantes (derogado por la última revisión de la NIC 21)
- SIC 12: Consolidación – Entidades con cometido especial
- SIC 13: Entidades controladas conjuntamente – Aportaciones no monetarias de los partícipes
- SIC 14: Inmovilizado material – Indemnizaciones por deterioro del valor de las partidas (derogado por la última revisión de la NIC 16)
- SIC 15: Arrendamientos operativos – Incentivos
- SIC 16: Capital en acciones – Recompra de instrumentos de capital emitidos por la empresa (acciones propias en cartera) (derogado por la última revisión de la NIC 32) (3)
- SIC 17: Costes de las transacciones con instrumentos de capital emitidos por la empresa de neto (derogado por la última revisión de la NIC 32) (3)
- SIC 18: Uniformidad – Métodos alternativos (derogado por la última revisión de la NIC 8)
- SIC 19: Moneda de los estados financieros – Valoración y presentación

de los estados financieros según las NIC 21 y 29 (derogado por la última revisión de la NIC 21)

SIC 20: Método de la participación – Reconocimiento de pérdidas (derogado por la última revisión de la NIC 28)

SIC 21: Impuesto sobre las ganancias – Recuperación de activos no depreciables revalorizados

SIC 22: Combinaciones de negocios – Ajustes posteriores de los valores razonables y del fondo de comercio informados inicialmente (derogado por la NIIF 3)

SIC 23: Inmovilizado material – Costes de revisiones o reparaciones generales (derogado por la última revisión de la NIC 16)

SIC 24: Ganancias por acción – Instrumentos financieros y otros contratos que puedan ser cancelados en acciones (derogado por la última revisión de la NIC 33)

SIC 25: Impuesto sobre las ganancias – Cambios en la situación fiscal de la empresa o de sus accionistas

SIC 27: Evaluación del fondo económico de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento

SIC 28: Combinaciones de negocios – Fecha de intercambio y valor razonable de los instrumentos de capital (derogado por la NIIF 3)

SIC 29: Información a revelar – Acuerdos de concesión de servicios

SIC 30: Moneda en la que se informa – Conversión de la moneda de valoración a la moneda de presentación (derogado por la última revisión de la NIC 21)

SIC 31: Ingresos ordinarios – Permutas que comprenden servicios de publicidad

SIC 32: Activos inmateriales – Costes de Sitios Web

SIC 33: Consolidación y método de la participación – Derechos de voto potenciales y distribución de participaciones en la propiedad (derogado por la última revisión de las NIC 27 y 28)

- (1): Esta Norma no ha sido suscrita por la Comisión de Europea
- (2): Esta Norma no ha sido hasta la fecha publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea
- (3): Esta Interpretación no ha sido suscrita por la Comisión Europea